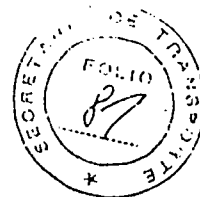




*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



BUENOS AIRES, 13 NOV 1991

VISTO el Expediente N° 3540/91 del registro del
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
-SECRETARIA DE TRANSPORTE-, Y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados se somete a aprobación el
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES a regir en las lici-
taciones para la privatización de la explotación de los
servicios ferroviarios de pasajeros - de superficie y subte-
rráneos - del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que dicho Pliego se ajusta a las normas generales
establecidas en el Artículo 18 del Anexo I del Decreto N°
1105 de fecha 20 de octubre de 1989, reglamentario del
correlativo de la Ley N° 23696, y a las particulares
detalladas en el Artículo 7° del Decreto N° 1143/91.

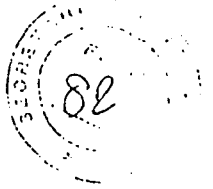
Que el suscripto, en el carácter de Autoridad de A-
plicación del precitado Decreto, está facultado por el Ar-
tículo 3° del mismo a aprobar la documentación de que se
trata.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GE-



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

NERALES a regir en las licitaciones para la privatización de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros - de superficie y subterráneos - del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, cuyo texto, en copia autenticada, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Secretaría de Transporte a publicar avisos de llamado a licitación, fijar el precio de los pliegos y proceder a la venta de los mismos.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION M.E y O y S.P N°: 1456

Dr. DOMINGO F. CAVALLO
MINISTRO DE ECONOMIA OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS

82

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADOS A LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL E INTERNACIONAL
PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS
FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y SUBTERRANEOS-
DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

BASES DE LA LICITACION

1. INFORMACION GENERAL

El contenido de las presentes "Bases de la Licitación" es solamente informativo acerca de los objetivos de las licitaciones de que se trata, de los principios generales que regirán a las concesiones a otorgar, y de las etapas del proceso licitatorio. Por ello, ante cualquier discrepancia entre sus enunciados y los de las "Condiciones Generales" y "Condiciones Particulares", prevalecerán las de estas dos últimas.

a) Objeto, Autoridad de Aplicación. Modalidad de la Privatización.

El Gobierno Argentino aspira a llevar a cabo la privatización de todas las operaciones del transporte de pasajeros por vía férrea en el Area Metropolitana de Buenos Aires, actualmente a cargo de las empresas FERROCARRILES METROPOLITANOS (FEMESA) y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO (SBASE). La primera de ellas presta un servicio ferroviario del tipo suburbano entre la ciudad de Buenos Aires y sus áreas circundantes, mientras la segunda lo hace únicamente en la ciudad de Buenos Aires.

El proceso de privatización será conducido, en calidad de Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 1143/91, por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con la participación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Buenos Aires. La Autoridad de Aplicación será asistida por la Secretaría de Transporte del citado Ministerio y por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la citada Municipalidad.

El Gobierno Argentino ha concebido esta privatización mediante el otorgamiento de concesiones a contratistas privados calificados, quienes asumirán toda la responsabilidad por la explotación económica y técnica de los servicios dados en concesión, y por la realización de las obras, instalaciones y provisiones de equipamiento que los mismos demanden.

b) Antecedentes del proceso de privatización. Propósitos que persigue la privatización de los servicios ferroviarios.

La Ley N° 23.696* (de Reforma del Estado) fue sancionada por el Congreso de la República Argentina en agosto de 1989, respondiendo a la iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional en el sentido de alentar la participación del sector privado en la explotación de las empresas públicas, con el objeto de hacerlas más eficientes y reactivar la economía del país.

La política asumida ha logrado hasta el momento la privatización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), de la empresa nacional de aeronavegación Aerolíneas Argentinas, de estaciones de radio y de televisión, de plantas petroquímicas y de áreas petroleras.

En el área ferroviaria, el Poder Ejecutivo Nacional ha suscripto un primer contrato de concesión por 30 años para 5300 kilómetros de líneas, y tiene en licitación las concesiones de otros 13600 kilómetros. Además, como parte del proceso de transformación de la empresa ferroviaria estatal, ha sido disminuída su planta de empleados, a partir de 1989, en unos 23.000 agentes.

El sistema de transporte ferroviario, que quedó íntegramente en manos del Estado a partir del año 1948, ha requerido para su funcionamiento permanentes subsidios. Para solventar las operaciones ferroviarias y las inversiones de FEMESA y de SBASE, actualmente el Estado destina unos 200 millones de US\$ anuales, pero ese aporte es consumido en su mayor parte por el subsidio a la operación, en detrimento de la preservación de la infraestructura y del equipamiento.

El Gobierno reconoce que mantener las operaciones de FEMESA y de SBASE necesitará, para el conjunto, un aporte económico, no obstante lo cual busca darlas en concesión a operadores privados en procura de mejorar la eficiencia de ambos sistemas de modo de reducir el aporte total que actualmente reciben aquellas empresas.

En tal sentido espera que los concesionarios consigan aumentar los ingresos genuinos del sistema mediante el mejoramiento del servicio y el incremento del cobro de los pasajes, así como aumentar la productividad, reducir los costos y poder en el futuro tender al equilibrio entre el costo corriente de las operaciones diarias y la recaudación de las boleterías, de modo que una parte sustancial de aquel aporte pueda ser destinada al mejoramiento de la infraestructura y de los equipos, y a la oferta de más y mejores servicios.

Los recursos necesarios para ejecutar los trabajos definidos en el Plan de Inversiones de cada licitación sobre la rehabilitación y renovación de la infraestructura y del equipo fijo y móvil, serán provistos por el Concedente en los importes que el Concesionario haya



requerido en su Oferta. Sin embargo, el Gobierno aspira a que el aporte total a los concesionarios sea inferior al históricamente efectuado a Ferrocarriles Argentinos y a Subterráneos de Buenos Aires, y con un perfil definitivamente distinto, es decir, con creciente participación de la inversión en relación con el subsidio a la operación que se necesitare.

En suma, el Gobierno Argentino espera que las empresas interesadas en estas concesiones ofrezcan un enfoque para la prestación del servicio que sea efectivo en cuanto a la satisfacción de la demanda y a la reducción de costos, teniendo en cuenta, además, las limitaciones presupuestarias del Estado.

Se estima que para ello deberán eliminar las deficiencias causadas por prácticas obsoletas y estructuras organizativas engorrosas y burocráticas, y proveer la máxima flexibilidad en la utilización de los bienes y recursos afectados al servicio.

c) Perfil deseado del futuro concesionario

El Gobierno aspira a que los oferentes conformen sus agrupamientos empresarios de manera tal que esté garantizada la aptitud del conjunto para introducir criterios innovadores, tanto en lo que hace a la comercialización como a la operación de los servicios; incrementar los ingresos y el número de pasajeros transportados, aumentar la eficiencia, y reducir el presente nivel del subsidio operativo, prestar los servicios sin inconvenientes, incluso en las condiciones vigentes en el momento de inicio de la concesión; y que estén igualmente aseguradas la capacidad técnica para la realización de las tareas de mantenimiento normal del sistema, la capacidad de realizar por sí o de administrar la realización por terceros contratistas del programa de obras a ejecutar durante la concesión, la aptitud para colaborar con las entidades oficiales aportando el punto de vista del concesionario en la planificación del sistema de transporte a su cargo y la capacidad económica acorde con la importancia del flujo de ingresos y gastos del negocio. En suma, que se garantice la capacidad de administrar con eficiencia los considerables recursos técnicos, humanos y financieros que demandará la prestación de los servicios de la concesión y que se apliquen criterios operativos, de comercialización y de orientación al usuario, que conduzcan a una mejora significativa de la calidad de los servicios actuales.

d) Medidas de apoyo que promoverá la Autoridad de Aplicación.

Con el objeto de crear condiciones favorables al logro de los propósitos perseguidos a través del otorgamiento de las concesiones, la Autoridad de Aplicación promoverá ante el Gobierno de la Nación la

adopción de las siguientes medidas :

- Sanción de la ley de creación de la Autoridad de Transporte del Area Metropolitana, para coordinar las operaciones del transporte de pasajeros por los diferentes modos en el área mencionada, y controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por concesionarios y permisionarios.
- Implementación de medidas que efectivicen la aplicación de sanciones a los actos de violencia en el sistema de transporte público y a la evasión y/o falsificación de pasajes, que propendan a desalentar esta últimas y al logro de una mayor seguridad de los usuarios de los servicios, empleados afectados a ellos, y del público en general, en el ámbito de las estaciones y trenes.
- Puesta en funcionamiento de mecanismos que contribuyan a la financiación de pasos carreteros y peatonales a diferente nivel respecto de las vías férreas, con la finalidad de facilitar la solución de los problemas a que da lugar la interferencia entre dichas vías y las urbanas.

Además, la Autoridad de Aplicación dará apoyo a las iniciativas del concesionario tendientes a mejorar los servicios, cuando ellas requieran la colaboración o la aprobación de autoridades municipales, provinciales o de empresas del sector público.

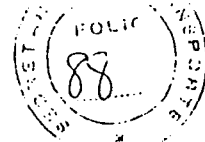
e) Redes y servicios actuales

FEMESA presta servicios ferroviarios de pasajeros dentro del Area Metropolitana de Buenos Aires. Transporta anualmente alrededor de 270 millones de pasajeros a través de unos 837 kilómetros de líneas, uniendo más de 250 estaciones suburbanas con cuatro terminales céntricas principales. El sistema de transporte de pasajeros de FEMESA está dividido en seis Líneas :

- La línea Sarmiento transportó 75 millones de pasajeros en 1990 a través de 193 kilómetros de vías de trocha ancha (1,676 metros), sirviendo a 44 estaciones. Esta línea comprende dos servicios distintos:

- Un servicio electrificado con riel conductor (800 volts de C.C.) de 36 kilómetros de longitud que une Buenos Aires con Moreno.

- Un servicio con tracción diesel que une Haedo con Temperley, Merlo con Lobos y Moreno con Mercedes.



La terminal en Buenos Aires es la estación Once/Miserere, centro de intercambio con la Línea "A" de subterráneos y con 29 líneas de ómnibus. Otro intercambio con la misma línea "A" tiene lugar en la estación Caballito.

- La línea Mitre es de trocha ancha (1,676 metros), de 185 kilómetros de extensión, que sirve a 55 estaciones. En 1990 transportó unos 47 millones de pasajeros, y ofrece dos tipos de servicios:

• Un servicio electrificado con riel conductor (800 volts de C.C.), de 58 kilómetros que une a Buenos Aires con Tigre, José L. Suarez y Bartolomé Mitre respectivamente.

• Un servicio con tracción diesel, que une a Buenos Aires con Zárate y Capilla del Señor.

La terminal en Buenos Aires es la estación Retiro, donde se conecta con la Línea "C" de subterráneos y con 32 líneas de omnibus. Existe también una conexión en la estación Ministro Carranza, con la línea "D" de SBASE.

- La línea Urquiza es un sistema de trocha media (1,435 metros), electrificado con riel conductor (550 volts de C.C.), con una extensión de 26 kilómetros que comprende 23 estaciones y une a Buenos Aires con la estación Gral. Lemos. En 1990 esta línea transportó poco más de 16 millones de pasajeros.

La terminal en Buenos Aires es la estación Federico Lacroze, donde se conecta con la Línea "B" de subterráneos y con 21 líneas de ómnibus. Los coches de la línea Urquiza tienen la posibilidad física de acceder a las vías de la línea "B", sin haberse hasta ahora llegado a prestar un servicio integrado aprovechando esa facilidad.

- La línea San Martín es de trocha ancha (1,676 metros). Con una extensión de 55 kilómetros une a Buenos Aires con Pilar y sirve a 19 estaciones. En 1990 transportó alrededor de 33 millones de pasajeros. Los servicios se prestan con tracción diesel-eléctrica.

La terminal en Buenos Aires es la estación Retiro, donde se conecta con la Línea "C" de subterráneos y con 32 líneas de ómnibus.

La línea San Martín tiene otros dos centros de intercambio con líneas de SBASE, en la estación

Palermo con la línea "D" y en la parada Chacarita con la línea "B".

- La línea Roca transportó unos 80 millones de pasajeros en 1990, a través de 231 kilómetros de vías de trocha ancha (1,676 metros), sirviendo a 67 estaciones. Comprende dos tipos de servicios:

- . Un servicio eléctrico (25.000 volts de C.A.) de 45 kilómetros de longitud que une Buenos Aires con Temperley, y esta última con Glew y Ezeiza respectivamente.

- . Un servicio cubierto con tracción diesel, que une Buenos Aires con La Plata y Buenos Aires con Cañuelas, y extensiones a Río Santiago y Altamirano.

El número de pasajeros se incrementó desde la terminación del proyecto de electrificación en 1985. La terminal en Buenos Aires es la estación Constitución, donde se conecta con la Línea "C" de subterráneos y con 34 líneas de omnibus.

- La línea Belgrano es de trocha angosta (1 metro) y comprende servicios en dos zonas: la Norte y la Sur.

El servicio de la zona Norte se realiza con tracción diesel-eléctrica entre la estación Retiro y Villa Rosa, con 52 kilómetros de extensión donde atiende a 22 estaciones. En 1990 transportó casi 14 millones de pasajeros. La terminal en Buenos Aires es Retiro, centro de intercambio con la línea "C" de SBASE y con 32 líneas de ómnibus.

El servicio de la zona Sur tiene una longitud de 95 kilómetros y une 33 estaciones en los ramales estación Buenos Aires - Gonzalez Catán y Puente Alsina - Marinos del Crucero General Belgrano. Este servicio se presta con tracción diesel-eléctrica, y en 1990 transportó aproximadamente 7 millones de pasajeros. Existe una estación de transbordo con la línea del Premetro de SBA.

SBASE cuenta a la fecha con cinco líneas subterráneas que se identifican con las letras A - B - C - D y E, y un servicio de Premetro que circula a nivel como prolongación comercial de la línea "E" pero sin conexión física. Toda la Red de Subterráneos se desarrolla en el territorio de la ciudad de Buenos Aires.

Las líneas A y B operan cada una con equipamiento exclusivo, mientras que los equipos de las líneas C, D y E pueden intercambiarse entre esas líneas aunque no son compatibles entre ellos. Las líneas A, B, D y E se expanden desde el centro de la ciudad, mientras que la línea C las intersecta a todas en su recorrido entre la estación Constitución y la estación Retiro. Cuatro centros de transbordo brindan conexiones



entre las cinco líneas de subterráneos. Actualmente se encuentra en marcha el proceso de ampliación de la línea D.

El conjunto del sistema de SBASE tiene una longitud de túneles de 38,106 Km. y un recorrido en superficie (Premetro y ramal de la línea "A" de acceso a los talleres) de 7,948 Km.. Cuenta con 76 estaciones (63 de subterráneos y 13 paradas de Premetro), con 110 Km. de vías, 90 escaleras mecánicas y 99 boleterías. En el año 1990 se transportaron alrededor de 140 millones de pasajeros, parte de los cuales utiliza más de una línea.

Aunque muchos pasajeros efectúan el transbordo entre líneas de FEMESA y de SBASE en las estaciones donde ello es posible, no existe actualmente un boleto o pasaje para el viaje combinado. El Gobierno aspira a que en el futuro este tipo de facilidad sea ofrecida a los usuarios por los diferentes concesionarios.

2. PRINCIPIOS GENERALES QUE REGIRAN EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES

Son los enunciados en la Ley, N° 23.696, su Decreto Reglamentario N° 1105/87, y el Decreto N° 1143/91, este último especialmente destinado a establecer el marco normativo y regulatorio para la privatización de los servicios ferroviarios que actualmente son prestados por FEMESA y por SBASE.

Sin perjuicio de tales principios, se formulan seguidamente, con el propósito de dar al respecto una información panorámica general, los siguientes enunciados que tienden a comentarlos o aclararlos; o anticipar otros que son complementarios de aquéllos y que aparecen concretamente expresados más adelante, en las Condiciones Generales o Particulares de la Licitación:

a) Cada concesión será otorgada a un contratista principal, "el Concesionario", quien será responsable de todas las obligaciones que surjan del contrato de concesión. Se admite que el contratista pueda estar integrado por sociedades, firmas y/o consorcios capaces de proveer en forma colectiva la experiencia y el respaldo comercial, técnico, financiero y de gestión necesarios para hacerse cargo de la concesión.

b) El Estado Nacional y el Municipal, en su caso, conservarán la propiedad de la planta física, del equipamiento, de las instalaciones y del material rodante afectados a las líneas de FEMESA y de SBASE, y pondrá estos bienes a disposición del concesionario por el término de la concesión.

c) En las Condiciones Particulares de la Licitación se fijará un conjunto de estándares para la calificación del desempeño del servicio que deberán ser alcanzados por los concesionarios mediante un proceso de mejoramiento gradual y será establecido un sistema de incentivos y penalidades relativo, entre otros aspectos, a:

Cumplimiento de la oferta global comprometida.

Tiempos de viaje máximos y frecuencias ofrecidas.

Funcionamiento a horario.

Cantidad de fallas y disponibilidad de los equipos y del material rodante.

Limpieza de las estaciones y trenes.

Mantenimiento de las instalaciones fijas y estaciones.

Comportamiento del personal en la atención al público usuario.

El sistema de incentivos se estructurará sobre la base de permitir al Concesionario, en proporción a la mejor calidad global del servicio que se compruebe, aplicar tarifas superiores a las originalmente aprobadas. En cuanto a las penalidades, éstas serán de índole pecuniaria.

d) La regulación de la operación ferroviaria en la Red Ferroviaria Metropolitana y en la Red de Subterráneos de Buenos Aires será ejercida por la Autoridad del Transporte del Area Metropolitana, cuya creación está prevista en el decreto 1143/91. En tanto no se concrete dicha creación, la regulación estará a cargo del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en lo referente al transporte ferroviario de superficie, y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires en cuanto al subterráneo.

e) El Concesionario percibirá por la prestación de los servicios las tarifas que apruebe el organismo con competencia legal para ello, y el Estado compensará explícitamente al concesionario en caso que los ingresos no alcancen a cubrir los costos de la explotación. Sin embargo, el Gobierno mantiene como objetivo de este proceso de privatización por concesión que los subsidios destinados a cubrir los costos corrientes de explotación sean nulos o mínimos.



f) Los contratos de concesión se celebrarán por lapsos de diez años con opción a ser renovados por sucesivos períodos similares y sin limitación al número de renovaciones. En la concesión que incluya a los servicios de SBASE aquel plazo podrá ampliarse en el caso de que se identifiquen inversiones consideradas prioritarias y a cuyo desarrollo convenga esa mayor duración. En todos los casos el gobierno espera establecer una relación duradera con cada concesionario para lograr el mejoramiento continuo e innovador del sistema, sólo posible en un marco de planificación de largo plazo.

g) Podrá adjudicarse a un concesionario más de una concesión, pero no la totalidad de los servicios de FEMESA y de SBASE.

h) No integrarán la concesión las áreas no operativas de las terminales céntricas de la ciudad de Buenos Aires y de otras estaciones principales, los inmuebles desafectados de la explotación o innecesarios a sus fines, los derechos sobre el espacio aéreo, los derechos de desarrollo lineal y otras propiedades y derechos que no sean directamente necesarios para la operación de los servicios de FEMESA y de SBASE.

Estas propiedades y derechos serán ofrecidas en concesión a empresas o consorcios relacionados con la comercialización de bienes inmobiliarios y su urbanización, quienes los desarrollarán y administrarán en nombre del Estado. Esas concesiones deberán mejorar el ambiente físico y social en que se desenvuelven las operaciones de los servicios de pasajeros de FEMESA y de SBASE, y no deberán interferir con las operaciones de ambas empresas ni con el movimiento de sus pasajeros.

Se espera que tales concesiones generen al Estado ingresos por la vía de cánones u otros derechos, los que se constituirán en una de las fuentes del financiamiento de las inversiones y de los subsidios que recibirán los concesionarios de los servicios de pasajeros.

i) Empresas o consorcios extranjeros serán aceptados como oferentes en la presente licitación, si lo hacen asociados con empresas radicadas en el país.

j) La sociedad adjudicataria de la concesión deberá constituir una sociedad anónima conforme a las leyes argentinas. El estatuto de la sociedad concesionaria podrá contener cláusulas que determinen la estructura que tendrá la participación del personal en su capital accionario, con indicación de la cantidad de acciones que se prevé entregar a los empleados.

k) Los puestos de trabajo en la sociedad concesionaria, con



exclusión de los puestos directivos y ejecutivos, serán asignados en primer lugar a los empleados de FEMESA y SBASE, según el caso, a igualdad de calificación.

1) Los Concesionarios de servicios ferroviarios de FEMESA serán responsables de la correspondiente infraestructura y del control de la circulación sobre ella de los trenes de Ferrocarriles Argentinos o de Terceros Concesionarios. Los Concesionarios deberán desarrollar normas operativas y de seguridad que regirán el uso en conjunto de las líneas sin afectar el potencial de desarrollo de los diferentes servicios que las utilizan. Deberán también sugerir las fórmulas que darán lugar a la compensación económica por la prestación de aquellos servicios en un marco de razonabilidad. La Autoridad de Aplicación será quien aprobará las propuestas, quien fiscalizará su correcta aplicación y quien actuará como nivel de decisión en los casos en que las partes involucradas no alcancen acuerdos.

3. DESCRIPCION DEL PROCESO DE LA LICITACION Y CRONOGRAMA.

Se describe a continuación el proceso de la licitación en sus lineamientos generales y a los fines informativos. Los procedimientos formales para cada fase de la licitación son los establecidos en las "Condiciones Generales".

a) A los fines de la selección, mediante licitación pública, de los respectivos concesionarios, los servicios ferroviarios de pasajeros de superficie y subterráneos del Area Metropolitana de Buenos Aires han sido clasificados en SIETE (7) grupos, a saber:

Grupo 1 : Los servicios urbanos y suburbanos de la Línea Mitre.

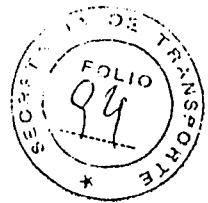
Grupo 2 : Los servicios urbanos y suburbanos de la Línea Sarmiento.

Grupo 3 : Los servicios de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, conjuntamente con los urbanos y suburbanos de la Línea Urquiza.

Grupo 4 : Los servicios urbanos y suburbanos de la Línea Roca.

Grupo 5 : Los servicios urbanos y suburbanos de la Línea San Martín.

Grupo 6 : Los servicios urbanos y suburbanos de la Línea Belgrano (zona norte, cabecera en estación Retiro).



Grupo 7 : Los servicios urbanos y suburbanos de la Línea Belgrano (zona sur, cabecera en estación Buenos Aires).

b) Cada grupo de servicios se licita separadamente de los demás. Pero las SIETE (7) licitaciones resultantes, se realizarán en cuatro (4) etapas, a saber :

Etapa I : Se licitarán los Grupos 1 (L. Mitre) y 2 (L. Sarmiento).

Etapa II : Se licitará el Grupo 3 (servicios de SBASE conjuntamente con Línea Urquiza).

Etapa III : Se licitarán los Grupos 4 (L. Roca) y 5 (L. San Martín).

Etapa IV : Se licitarán los Grupos 6 (L. Belgrano Norte) y 7 (L. Belgrano Sur).

c) Cada licitación se efectuará por el sistema de doble sobre. El sobre N° 1 contendrá los datos del oferente y su capacidad técnico-operativa, empresarial y económico-financiera. El sobre N° 2 contendrá la propuesta empresaria (sobre N° 2-A) y la oferta con la propuesta financiera (sobre N° 2-B), consistente en el valor del subsidio solicitado (o canon ofrecido) por la explotación, y los pagos correspondientes al programa de inversiones establecido en las Condiciones Particulares de este pliego, para cada año de la concesión. El Oferente, si lo desea, podrá presentar un Sobre N° 2 - Oferta Opcional con un programa de inversiones alternativo y, en función del mismo, proponer un mayor plazo de Concesión.

d) En los casos de las licitaciones a un tiempo de dos grupos de Servicios de una misma etapa, la Autoridad de Aplicación aspira a que, en lo posible, un mismo oferente resulte adjudicatario de ambos grupos. Por ello, sin perjuicio de la presentación de los sobres 2 para cada Grupo, el Oferente podrá presentar un plan empresario y una propuesta financiera únicos por ambos Grupos, en un Sobre Adicional N° 2 (2-A y 2-B).

e) Sin perjuicio de lo expresado en el apartado b), se efectúa un único llamado a licitación común para los SIETE (7) grupos de servicios.

Con dicho llamado se dan a conocer a los interesados: las presentes "Bases de la Licitación" y las "Condiciones Generales", del Pliego de Bases y Condiciones de cada licitación (Ambas son comunes a todos los grupos).

f) Dentro de los SESENTA (60) días corridos siguientes, con fecha



de vencimiento determinada en el llamado, se recibirán los sobres N° 1, los cuales se abrirán en la misma fecha.

- g) En la misma fecha se entregarán a cada oferente las "Condiciones Particulares" de las licitaciones correspondientes a los Grupos 1 (L. Mitre) y 2 (L. Sarmiento). Con la entrega de ellas se completa el Pliego de Bases y Condiciones de ambas licitaciones.

Las Condiciones Particulares del Grupo 3 (SBASE y L. Urquiza) se entregarán antes del 31 de enero de 1992.

Las "Condiciones Particulares" de las restantes licitaciones se entregarán no menos de SETENTA Y CINCO (75) días corridos antes de la recepción de los sobres N° 2.

- h) Con el objeto de conseguir un mayor número y una mejor calidad de oferentes a cada una de estas licitaciones, la Autoridad de Aplicación podrá, si lo estima conveniente y en fecha oportuna, reabrir el llamado a presentación de antecedentes (Sobre N° 1).

- i) A partir de la recepción de los sobres N° 1, se analizarán sus contenidos, y dado que interesa a la Autoridad de Aplicación que ningún Oferente tenga que ser descalificado por insuficiencia de sus calidades técnico-operativas, empresariales o económico-financieras, puntualizará formalmente a cada uno los requisitos que le falta satisfacer. El Oferente podrá entonces preparar nueva documentación, la que presentará en nuevo Sobre N° 1, el que será abierto en la oportunidad de abrirse los sobres N° 2-A.

- j) Los sobres N° 2 se recibirán conforme al siguiente cronograma :

Grupos 1 y 2 (Líneas Mitre y Sarmiento) : hasta el 20 de abril de 1992.

Grupo 3 (servicios SBASE y L. Urquiza) : hasta el 20 de abril de 1992.

Grupo 4 (L. Roca) y 5 (L. San Martín) : hasta el 4 de junio de 1992.

Grupos 6 y 7 (L. Belgrano Norte y Sur) : hasta el 20 de julio de 1992.

La simultaneidad de la fecha de vencimiento de presentación de los Sobres N° 2 para los Grupos 1, 2 y 3, no modifica el proceso de la Licitación descripto en este punto. Es decir, un mismo Oferente podrá presentar Sobres N° 2 para la Línea Mitre; por separado para la Línea Sarmiento; y también en forma conjunta para ambas Líneas (Sobre N° 2-Adicional). El mismo Oferente podrá también presentar, por separado, una Oferta por el Grupo 3, pero no será considerada una Oferta conjunta de este Grupo

con los Grupos 1 y/o 2.

k) En las fechas de vencimiento para la recepción de los sobres N° 2, si también se recibieren nuevos sobres N° 1, se procederá en primer término a la apertura de estos últimos para verificar que los oferentes han satisfecho los requisitos exigidos en cuanto a capacidad técnico-operativa, empresarial y económico-financiera.

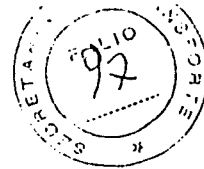
l) Seguidamente se procederá a la apertura de los sobres N° 2-A, a efectos de evaluar los respectivos "Planes Empresarios".

La nómina de los oferentes calificados para que sus sobres N° 2-B sean abiertos, será dada a conocer a todos los participantes en la respectiva licitación.

m) Resueltas las impugnaciones a dicha nómina, si las hubiere, se procederá a la apertura de los Sobres N° 2-B que corresponda, a fin de cotejar las ofertas y determinar la más conveniente, dando lugar a la preadjudicación.

n) Resueltas las impugnaciones a la preadjudicación, si el preadjudicatario hubiera presentado un Sobre N° 2 - Oferta Opcional, éste será abierto y considerada esa oferta por la Autoridad de Aplicación. Quedará al exclusivo criterio de ésta aceptar o rechazar dicha oferta.

ñ) En cualquier caso, seguidamente se producirá la adjudicación. La Autoridad de Aplicación prevé estar en condiciones de suscribir cada contrato de concesión dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de cada una de las fechas indicadas en el apartado j).



CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º ORGANO LICITANTE

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 1143/91, con la participación de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y la asistencia del SECRETARIO DE TRANSPORTE de dicho Ministerio y la del SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la citada Municipalidad, es el órgano responsable de los llamados a licitación pública, nacional e internacional para la concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros -de superficie y subterráneos- del Area Metropolitana de Buenos Aires, los cuales, a tal efecto, han sido agrupados según se indica en el Punto 3 - Apartado a), de las "Bases de la Licitación" del presente Pliego.

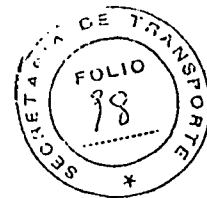
ARTICULO 2º CARACTER DE LAS CONCESIONES

2.1 Las concesiones a otorgar revisten el carácter de Concesión de Servicio Público.

Cada concesión tendrá el alcance de una Concesión Integral de la Explotación, definiéndose como tal aquella en la que el Concesionario asume en el Grupo de Servicios Concedido, la explotación comercial, la operación de trenes, el mantenimiento y rehabilitación del material rodante, infraestructura y equipos, y la atención de estaciones y salvo expresa mención en contrario, las demás actividades complementarias y subsidiarias.

Todas las tareas que se efectúen en el Grupo de Servicios Concedido para garantizar el estado operativo y mantenimiento de la explotación, estarán a cargo del Concesionario, quien podrá realizarlas con sus propios medios o bien mediante subcontratistas, pero en todos los casos sin otros aportes o subvenciones de Entes Estatales que los expresamente establecidos en el Contrato de la Concesión.

2.2 La delimitación de cada Grupo de Servicios a Conceder y la enunciación detallada del alcance de cada Concesión se



explicita en las respectivas Condiciones Particulares de este Pliego.

ARTICULO 3º TERMINOLOGIA

A los efectos de la aplicación de este Pliego y demás documentación contractual, se entenderá por:

Activos afectados al servicio: son los bienes cuyo uso se otorga al Concesionario.

Adjudicatario: El Oferente al cual se adjudique la Licitación del Grupo de Servicios a Conceder.

Autoridad de Aplicación: es el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con la participación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la asistencia del Secretario de Transporte de dicho Ministerio y la del Secretario de Obras y Servicios Públicos de la citada Municipalidad.

Autoridad de Aplicación para la Concesión: en tanto no se dicte la ley de creación de la Autoridad del Transporte del Area Metropolitana de Buenos Aires, prevista en el Decreto Nº 1143/91, será Autoridad de Aplicación para la Concesión, en cuanto a los servicios ferroviarios de la actual FEMESA, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; y en cuanto a los servicios de SBASE, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Circulares: Las resoluciones o disposiciones de la Autoridad de Aplicación que signifiquen modificación, complementación o aclaración de cualquier aspecto relacionado con las Licitaciones regidas por este Pliego, ya sea como consecuencia de consulta formulada por algún Oferente, o por decisión propia de aquella Autoridad.

Concedente: Es el Estado Nacional a través del órgano designado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Concesionario: El Adjudicatario que haya suscripto el correspondiente Contrato de Concesión. El término Concesionario comprenderá a la Sociedad Anónima Concesionaria que el Adjudicatario debe formar a tal fin y a sus representantes, sucesores o cesionarios autorizados.

Contrato: El acuerdo de voluntades contenido en la Minuta de Formalización de la Concesión y los documentos puntualizados en ésta como formando parte de la misma.

FEMESA: La empresa Ferrocarriles Metropolitanos S.A., creada por el Decreto Nº 502/91, cuyos servicios ferroviarios de pasajeros se prevé



privatizar en el Decreto N° 1.143/91.

P.A.: La empresa Ferrocarriles Argentinos.

Grupo de Servicios a Conceder (o Concedido): Cada uno de los siete (7) grupos de servicios enumerados en el Punto 3 - Apartado a) de las "Bases de la Licitación" del presente Pliego, y los bienes que lo integran.

ME y OSP: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Oferente: La empresa, consorcio o unión transitoria de empresas que formule una oferta en la presente Licitación en las condiciones especificadas en este Pliego.

Oferta: Constituyen la oferta las presentaciones de los sobres N° 1, 2-A y 2-B. La oferta se constituye inicialmente con la presentación del sobre N° 1, y se completa para un determinado Grupo de Servicios a Conceder, cuando las presentaciones de los sobres N° 2-A y 2-B, de ese Grupo, han sido realizadas en la oportunidad y forma establecidas por este Pliego.

Red de Subterráneos: El conjunto de las líneas de SBASE.

Red Ferroviaria Metropolitana: El conjunto de las líneas ferroviarias de FEMESA.

Representante: La persona designada por el Oferente con amplias facultades para considerar y resolver las cuestiones relativas a la Oferta o al Contrato, obligando al Oferente, Adjudicatario o Concesionario, según corresponda.

SBASE: La empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, cuyo capital accionario pertenece en su totalidad a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y cuyos servicios de transporte de pasajeros se prevé privatizar en el Decreto N° 1143/91.

Subcontratista: Empresa contratada por el Concesionario para la ejecución de tareas especializadas, sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario ante el Concedente.

Tercer Concesionario: La empresa concesionaria de servicios ferroviarios de pasajeros interurbanos o de cargas, usuaria de sectores de la Red Ferroviaria Metropolitana.

Toma de posesión: El acto en el cual el Concesionario se hace cargo del Grupo de Servicios Concedido.

ARTICULO 4° CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS OPERENTES

4.1 Podrán participar del presente llamado personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país o en el exterior con plena capacidad jurídica a los efectos de esta Licitación.

Si una presentación fuera realizada por dos o más personas físicas o jurídicas, deberá unificarse la personería otorgando poder especial al Representante común con facultades suficientes para actuar, obligar a y responsabilizar a todos y cada uno de los Co-oferentes en el trámite licitatorio y con validez a los efectos de la adjudicación y suscripción del Contrato.

Si una presentación fuera efectuada por un consorcio o una unión transitoria de empresas deberá acompañarse el contrato constitutivo de la misma.

En el caso de presentarse empresas domiciliadas en el extranjero, éstas deberán concurrir obligatoriamente asociadas con empresas locales.

4.2 Cada uno de los Co-oferentes queda obligado ilimitada y solidariamente, por toda y cualquiera obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la Oferta y la aceptación de la Adjudicación, debiendo así declararlo expresamente en su carta presentación y en los poderes acordados al representante común. La obligación ilimitada y solidaria se extenderá hasta la firma del Contrato y la entrega de las Garantías de Cumplimiento de Contrato.

Los postulantes deberán tener en cuenta que en caso de Adjudicación tendrán que constituir una Sociedad Anónima Concesionaria en la forma, plazo y condiciones establecidas en el artículo 26.

El Adjudicatario y las firmas que lo integran serán mancomunadamente responsables con la Sociedad Anónima Concesionaria por todas las obligaciones contractuales durante todo el plazo de la Concesión. La responsabilidad de las firmas se extenderá como mínimo a la participación porcentual que cada una tenga con relación al total del capital del adjudicatario.

101

ARTICULO 5° ACTUACION DEL ME y OSP EN LA LICITACION

Salvo en los casos expresamente establecidos en este Pliego, la Autoridad de Aplicación actuará en esta Licitación a través de la Comisión de Trabajo para la Privatización, ante la que deberá canalizarse toda comunicación y correspondencia, al domicilio de la misma.

ARTICULO 6° VENTA DEL PLIEGO DE LA LICITACION

El Pliego de la Licitación comprenderá tres partes: las "Bases de la Licitación", las "Condiciones Generales" y las "Condiciones Particulares". Su venta se realizará en el lugar y horario y por el monto que se indique en el llamado a Licitación, entregándose en el momento del pago las dos primeras partes: "Bases de la Licitación" y "Condiciones Generales". La tercera parte, denominada "Condiciones Particulares", será entregada a cada oferente en la fechas indicadas en el Punto 3 de las "Bases de la Licitación" de este Pliego.

Los adquirentes deberán identificarse en el momento de la compra, denunciando en su caso a la persona por la que actúan y el domicilio especial y legal constituidos, constancias que obrarán en el comprobante de compra.

Sólo los adquirentes del Pliego podrán formular consultas y propuestas.

Un ejemplar del Pliego y de las circulares aclaratorias o modificatorias al mismo, debidamente certificados por el funcionario que presida el acto de apertura, será considerado como versión oficial auténtica.

ARTICULO 7° DOMICILIO - NOTIFICACIONES

Al adquirir el Pliego los adquirentes deberán constituir un domicilio especial dentro del radio de la Ciudad de Buenos Aires y denunciar su domicilio legal. Dichos domicilios se presumirán subsistentes en tanto no se constituyan y notifiquen nuevos en su reemplazo. Se aplicarán las normas de los artículos 19 y 21 del Decreto N° 1.759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan en alguna de las siguientes formas:

- a) Personalmente al interesado o su Representante. Previa justificación de la identidad del notificado, se dejará

constancia en el expediente licitatorio y se le entregará copia del acto.

- b) Por cédula que se diligenciará en el domicilio constituido en forma similar a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- c) Por telegrama colacionado o carta documento con aviso de recepción dirigidos al domicilio constituido.

ARTICULO 8° PLAZOS

Los plazos se contarán por días y horas hábiles administrativos, salvo expresa mención en contrario o habilitación formal. En el caso de notificaciones se contarán a partir del día siguiente al de la cumplimentación de ésta.

ARTICULO 9° MODIFICACIONES Y CONSULTAS

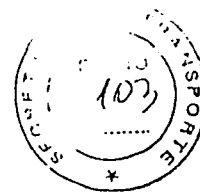
Todo adquirente de Pliego que pueda tener dudas sobre el verdadero significado de cualquier parte de los documentos licitatorios podrá requerir aclaración a la Comisión de Trabajo para la Privatización con no menos de VEINTE (20) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de presentación del Sobre correspondiente a la información que resulte alcanzada por la consulta. Dichos pedidos serán contestados antes de los DIEZ (10) días anteriores a la apertura del Sobre de que se trate, en forma de Circular notificada a todos los adquirentes del Pliego.

Toda aclaración, revisión, agregado o supresión de los documentos de la licitación también será notificada por Circular a cada uno de los Adquirentes del Pliego, antes de los TREINTA (30) días anteriores a la apertura del Sobre correspondiente a la información que resulte alcanzada por la Circular.

Toda referencia a artículos, apartados o anexos en la que no se indique lo contrario, corresponde a artículos, apartados o anexos de este Pliego.

ARTICULO 10° VISITA AL GRUPO DE SERVICIOS A CONCEDER

Los Adquirentes del Pliego podrán visitar desde la fecha de adquisición hasta el día anterior a la apertura del Sobre N° 2 (2-A y 2-B) del Grupo de Servicios a Conceder, los inmuebles, muebles, infraestructura, instalaciones fijas y móviles, etc., incluidos en la concesión de dicho Grupo, no pudiendo, con posterioridad a la



presentación de la Oferta, alegar ignorancia o falta de información sobre el real estado físico de los mismos.

Corresponde a todo futuro Oferente efectuar todos los estudios y verificaciones que considere necesarios para la formulación de su Oferta, asumiendo los gastos y costos que ello implique. La sola presentación de la Oferta implicará que el Oferente se ha considerado, en razón de su propia actividad, adecuada y suficientemente informado a fin de formular su Oferta.

ARTICULO 11 REGIMEN JURIDICO DE CONTRATACION

Los servicios en el Grupo de Servicios a Conceder se explotarán mediante el régimen de concesión, correspondiendo al Concesionario sólo la tenencia de la infraestructura, material rodante, materiales, equipos, muebles y útiles, los que, entregados bajo ese título por la Autoridad de Aplicación, seguirán siendo de propiedad de FEMESA o de SBASE, según corresponda.

La presente Licitación tiene carácter de internacional, no obstante lo cual su consecuente Contrato se registrará por las disposiciones contenidas en este Pliego, sus Anexos y Circulares, documentos enmarcados en la Ley N° 23.696 y los Decretos N° 1.105/89 y N° 1.143/91, que por lo tanto serán de aplicación.

En lo pertinente y en forma supletoria también le serán aplicables el Capítulo VI de la Ley de Contabilidad, reglamentada por el Decreto N° 5.720/72, actualizado por el Decreto N° 1.792/88 que establece el Reglamento de Contrataciones del Estado, y la Ley N° 19.549 (Ley de Procedimientos Administrativos), y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72.

El Regimen Legal de la Concesión de Obra Pública establecido en la Ley N° 17.520, su modificatoria N° 23.696, y el Decreto N° 1.105/89 reglamentario de esta última, serán de aplicación analógica a la presente concesión.

Respecto de las inversiones extranjeras serán de aplicación la Ley N° 21.383 con las modificaciones de las Leyes N° 22.208 y 23.697 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTICULO 12 JURISDICCION

Los Oferentes deberán someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial.



La sola presentación de la Oferta importa la aceptación de esta jurisdicción.

ARTICULO 13 FORMALIDADES DE LA OFERTA

La Oferta será mecanografiada, redactada en idioma castellano, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas. Será suscripta por los interesados o su Representante, haciéndose constar la identificación del firmante, y en su caso la representación que ejerza.

Los documentos que se acompañen podrán presentarse en su original, o en copia certificada por autoridad judicial o notarial, o en testimonio expedido por autoridad competente. Cuando se requiera la certificación de la firma, deberá ser cumplida por autoridades judiciales o notariales con exclusión de toda otra. Si dichas autoridades fuesen de extraña jurisdicción deberá constar la legalización pertinente.

Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados por el Consulado Argentino que correspondiese. La "apostille" suple y tiene el mismo efecto que la legalización exigida.

Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción. Quedan exceptuados de esta disposición los catálogos y folletos ilustrativos, que podrán estar expresados en el idioma en que estén impresos.

Todos los importes consignados en la documentación que se incluya en los Sobres N° 2-A y 2-B deberán expresarse en moneda argentina de curso legal a valores de mercado correspondientes al segundo mes anterior al fijado para la apertura de las Ofertas. Deberán tenerse en cuenta las prescripciones de la Ley n° 23.928 (Ley de Convertibilidad). En caso de utilizarse como referencia, importes en moneda extranjera, deberá indicarse el tipo de cambio utilizado para su conversión en moneda argentina de curso legal.

Las hojas de la Oferta deberán ser foliadas correlativamente, y firmadas por el Representante del Oferente. La Oferta deberá estar precedida de un índice de la misma.

ARTICULO 14 MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los Oferentes quedan obligados a mantener sus Ofertas por el término de CIENTO VEINTE (120) días, contados desde la fecha de apertura de los Sobres N° 2-A.

La obligación de mantenimiento de la Oferta y su garantía correspondiente se renovarán en forma automática, por períodos de TREINTA (30) días corridos, si el Oferente no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la Oferta con no menos de DIEZ (10) días corridos de antelación al vencimiento de un período determinado.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la Oferta aparejará la pérdida de la garantía rendida, salvo voluntad expresa de desistir de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, caso éste en que la garantía de que se trate será devuelta.

Una vez firmado el Contrato en los términos del apartado 27, y recibido por el Concedente la Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme al Art. 29, la Garantía de Mantenimiento de Oferta será reintegrada a los Oferentes que hubieren llegado a la etapa de apertura del Sobre nº 2-B. También será devuelta si se dejase sin efecto la Licitación.

ARTICULO 15 GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

En garantía de la obligación de mantenimiento de oferta, los Oferentes deberán acompañar en el Sobre N° 2-A una Garantía de Oferta, en favor del ME y OSP, por el importe de DOS MILLONES de dólares estadounidenses (u\$s 2.000.000) y por un plazo de duración igual al plazo de mantenimiento de la oferta con más sus eventuales prórrogas.

Las garantías deberán constituirse en alguna de las siguientes formas, a opción del Oferente:

15.1 Seguro de caución

Para su aceptación, las pólizas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser emitidas a favor del Estado Nacional (ME y OSP).
- b) En el texto se deberá indicar la identificación de la Licitación de que se trata y/o cualquier otro documento que exija la emisión de la póliza.
- c) Todas las pólizas deberán ajustarse a las disposiciones de la Superintendencia de Seguros en vigencia, y en cada caso su contenido deberá ajustarse específicamente al seguro de que se trate.
- d) Deberán acompañar recibo del pago total, sellado y firmado por la Caja receptora. Las firmas de los

106

funcionarios actuantes por la aseguradora deben estar certificadas y legalizadas.

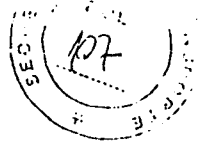
- e) En caso de coseguro, la póliza piloto deberá contener los porcentajes que toma cada Compañía, firmado y sellado por los responsables de cada una de ellas, indicando que las mismas son solidarias entre sí.
- f) El seguro mencionado en este artículo se ajustará al modelo obrante en el Anexo I, en caso de que el oferente optase por dicha forma de garantía.
- g) Deberán indicar el período de cobertura, que en ningún caso podrá ser inferior al período de mantenimiento de la Oferta, extensivo a las eventuales prórrogas.

15.2

Pianza bancaria

Las fianzas bancarias deberán cumplimentar las siguientes exigencias para su aceptación:

- a) Las garantías emitidas por dichas instituciones deberán ajustarse a lo indicado en los puntos a) y b) del apartado 15.1. Además, las instituciones bancarias deberán constituirse en fiador liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del artículo 2.013 del Código Civil.
- b) En dichas garantías, las firmas de los funcionarios actuantes, deberán hallarse certificadas por el Banco Central de la República Argentina, excepto el caso contemplado en el apartado c) que sigue.
- c) Para la Casa Central, Sucursales y/o Agencias del Banco de la Nación Argentina que emitan tales documentos, las firmas de los funcionarios deberán estar certificadas por la Gerencia de Personal de la Casa Central de dicha Institución.
- d) Indicar el período de cobertura, que en ningún caso podrá ser inferior al período de mantenimiento de la Oferta, extensivo a las eventuales prórrogas.



15.3 Títulos Públicos Nacionales

Deberán ser depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden del ME y OSP, con identificación de la licitación de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los mismos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el día del depósito, lo que deberá ser certificado por las autoridades del Banco al recibir dicho depósito.

Mensualmente se constatará la cotización a los fines de efectuar los ajustes en más o en menos según haya variado la misma.

ARTICULO 16 PRESENTACION DE LAS OFERTAS

16.1 La Oferta, elaborada según las formalidades indicadas en el artículo 13 de este Pliego, deberá ser presentada, sea en el momento correspondiente al Sobre N° 1, como en los correspondientes al N° 2-A o al N° 2-B, en original y TRES (3) copias, bajo sobre lacrado, sellado y firmado, en el cual se consignarán los datos que identifiquen a la licitación y al Oferente.

La identificación de la licitación en los Sobres N° 1 será: "Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros -de superficie y subterráneos- del Area Metropolitana de Buenos Aires - Sobre N° 1".

La identificación de cada licitación en los sobres N° 2-A y N° 2-B, se hará agregando "Sobre N° 2-A" o "Sobre N° 2-B" según corresponda y anotando el Grupo de Servicios consignado en las correspondientes Condiciones Particulares del Pliego.

La identificación del Oferente, en todos los casos, se hará consignando su nombre y domicilio legal.

La firma en el sobre, será estampada cruzando los lugares normales de apertura del mismo, por quién suscribe la elevación de la Oferta.

Si razones de volumen aconsejaren dividir la Oferta en dos o más sobres, se consignará también en cada uno de estos la leyenda "original" o "copia", según sea el contenido de los mismos.

Sóloamente el original de la oferta deberá incorporar la

copia del Pliego de Bases y Condiciones con sus circulares aclaratorias, debidamente firmado. En caso de discrepancia prevalecerá la Oferta original sobre las copias. Las copias de la Oferta también deberán estar firmadas salvo que se trate de fotocopias del Original ya firmado.

- 16.2 Las Ofertas deberán presentarse en el lugar y hasta el día y la hora fijados en la invitación a presentar Ofertas. Si el día fijado fuere por cualquier circunstancia declarado no laborable, feriado, o inhábil administrativo, el término de la presentación y el acto de apertura se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Las Ofertas que llegaren tarde no serán consideradas y serán devueltas a sus presentantes sin abrir.

ARTICULO 17 CONTENIDO DEL SOBRE N° 1

El Sobre N° 1 contendrá :

- 17.1 La carta de presentación, en la cual se manifestará:
- a) Nombres del Oferente, y del Representante, acompañando copia del poder con facultades suficientes.
 - b) Domicilio especial constituido en la Ciudad de Buenos Aires y domicilio legal.
 - c) Constancia de la presentación del original y TRES (3) copias de la oferta que se efectúa, identificando al presentante de dicha documentación si éste fuera persona distinta del Oferente o de su Representante.
 - d) Declaración de solidaridad en los términos establecidos en el artículo 4.2.
 - e) Declaración de que el Oferente garantiza la veracidad y exactitud de todas sus declaraciones, se compromete a actualizarlas, y autoriza a organismos oficiales, compañías de seguros, bancos, entidades financieras, fabricantes de equipos y cualquier otra persona, firma u organismo a suministrar las informaciones pertinentes que sean solicitadas por la Autoridad de Aplicación, relacionadas con la Oferta presentada.
 - f) Si el Oferente es un consorcio o unión transitoria de



empresas, se consignará la participación en la misma que corresponde a cada empresa, según planilla del Anexo II.

- 17.2 Los textos y anexos documentales que acrediten la individualización jurídica del Oferente.
- 17.2.1 Si se tratase de persona física, se precisará su nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y documento de identidad.
- 17.2.2 Si se tratase de persona jurídica ya constituida:
- a) Su denominación, domicilio social, el lugar y fecha de su constitución y los datos de su inscripción registral y la administrativa, ante el órgano de control que corresponda. Por igual se agregará copia de los documentos de los que resulten su Contrato Vigente y Estatutos Sociales.
 - b) Nómina de los actuales integrantes de su órgano de administración y de fiscalización, en su caso, con el respectivo detalle de sus datos de identidad, según lo requerido para la persona física, y precisión del período de vigencia de sus mandatos, con agregado de copia de la documentación respectiva.
 - c) Por separado, respecto de las sociedades por acciones, se indicarán los accionistas que poseen poder de control y, en su defecto, los principales, con agregado, respecto de unos y otros, de los datos personales obrantes en la sociedad que hagan a su identificación.
 - d) Si se tratase de personas que se integrasen en un grupo económico, se precisará tal característica enunciando su o sus directas controladas o controlantes, así como las demás principales sociedades o empresas que integran dicho grupo.
 - e) En caso de unión transitoria de empresas, consorcio u otra forma de asociación, se acompañará el contrato de constitución de la misma debidamente inscripto conforme a los recaudos exigidos por la legislación vigente, ello sin perjuicio de acompañar la documentación correspondiente a cada una de las firmas que integran la asociación.



17.3 La enunciación de antecedentes que hacen a la capacidad técnico-operativa, empresarial y económico-financiera del Oferente, la cual abarcará los puntos que siguen, pudiendo incluir, además, todo otro dato o elemento que, a su juicio, interesare al respecto:

17.3.1 Capacidad Técnico-Operativa:

A los fines del presente Pliego, se define como capacidad técnico-operativa la necesaria para operar un sistema ferroviario de transporte de pasajeros, de superficie o subterráneo. Dicha capacidad comprende tres rubros: capacidad para comercializar los servicios, capacidad para operarlos y capacidad para mantener la infraestructura y el equipamiento.

- a) El Oferente, o al menos una de sus firmas componentes, deberán acreditar fehacientemente una experiencia en los rubros mencionados en el párrafo anterior de no menos de DOS (2) años.
- b) Si el Oferente y ninguna de sus firmas componentes pudieran acreditar la experiencia de que se trata, será necesario que él mismo o alguna de aquéllas demuestren fehacientemente su directa vinculación contractual con una empresa ferroviaria, que reúna la capacidad técnico-operativa requerida, o con una entidad dedicada a prestar servicios de asistencia técnica, institucionalmente vinculada a una empresa de ese tipo. En este último caso, la empresa ferroviaria, y la entidad deberán comprometer, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, su asistencia técnica a la empresa vinculada durante todo el lapso de la Concesión, en el caso de que el respectivo Oferente resultara adjudicatario de la misma.

En el caso contemplado en este punto, el Oferente también deberá presentar antecedentes sobre el desempeño empresario de la entidad que prestará asistencia técnica, y de la firma que posee la capacidad técnico-operativa de que se trata, así como la currícula del personal ejecutivo de ambas y de sus asesores permanentes.

- c) En todos los casos, la magnitud y la calidad del servicio prestado por el sistema ferroviario operado por la entidad que tenga la capacidad técnico-operativa



requerida, será apreciada a través de los indicadores que el oferente deberá consignar en el Anexo III, sin perjuicio de acompañar la documentación y/o publicaciones que los acrediten.

17.3.2 Capacidad empresarial

- a) Descripción detallada de antecedentes empresarios, áreas de actuación, proyectos realizados y todo otro elemento que permita un mejor análisis de la capacidad de prestación de cada empresa citada por el Oferente para el objeto de este Concurso.
- b) Organización empresarial y currícula del personal ejecutivo clave y de los asesores permanentes.

17.3.3 Capacidad económico-financiera:

- a) Se adjuntará cuadro detallado de resultados de los últimos CUATRO (4) ejercicios con indicación de las variaciones del patrimonio neto y destino de las utilidades en su caso, firmado por Contador Público cuya firma esté legalizada en el Consejo Profesional correspondiente o la Institución que determine la legislación del país del Oferente.
- b) Ejemplares de los estados contables ajustados por inflación (memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, de evolución del patrimonio neto, de origen y aplicación de fondos, cuadros, anexos y notas respectivas) de cada uno de los CUATRO (4) últimos ejercicios anuales incluyendo dictamen firmado por Contador Público, con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente o la Institución que determine la legislación del país del oferente, aprobados o pendientes de aprobación, y los trimestrales que se hayan elaborado a partir del último balance anual, y en los casos del Apartado 17.2.2.d) deberán adjuntarse, asimismo, los correspondientes balances consolidados.

Los balances trimestrales serán exigibles para aquellas empresas que en función de regímenes jurídicos, legales y/o reglamentarios vigentes, están obligadas a confeccionarlos con habitualidad.



- c) Indices económico-financieros de acuerdo a lo indicado en el Anexo IV.
- d) Indicadores de magnitud operativa de acuerdo al Anexo V.
- e) Se consignarán los números de inscripción correspondientes a los impuestos nacionales de los que resulte responsable el Oferente, y el que tenga en los organismos previsionales a los que corresponda aportar.
- f). Referencias bancarias, financieras y comerciales en las que se especifiquen las clases de crédito de que ha dispuesto el Oferente, volcando los datos surgidos de las mismas según lo indicado en el Anexo VI.

17.4 Copia firmada por el Oferente, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, incluyendo todas las Circulares emitidas por la Autoridad de Aplicación relativas al Pliego, y el comprobante de pago del mismo.

Teniendo en cuenta el Cronograma de la Licitación los Postulantes se obligan, por la sola presentación, a mantener actualizados los datos y antecedentes de sus respectivas ofertas, (Sobre N° 1) debiendo comunicar a la Autoridad de Aplicación todas las modificaciones que se produzcan con relación a las informaciones oportunamente dadas.

ARTICULO 18 CONTENIDO DEL SOBRE N°2

La información correspondiente al Sobre N° 2 deberá ser desglosada en 2-A y 2-B.

18.1 Contenido del Sobre N° 2-A

El Sobre N° 2-A contendrá el "plan empresario", demostrativo de la forma en que el Oferente propone utilizar los recursos de que dispondrá para cumplir las obligaciones de la concesión de servicios que espera obtener. El detalle de la documentación a incluir en el Sobre N° 2-A, se indica en las "Condiciones Particulares", correspondiente al Grupo de Servicios a Conceder.

113

18.2 Contenido del Sobre N° 2-A-Adicional

Si el Oferente de un Grupo de Servicios a Conceder deseara presentar un "Plan Empresario" como propuesta única para el conjunto de dos grupos licitados a un tiempo, podrá hacerlo presentando, junto con el Sobre N° 2-A, otro Sobre N° 2-A-Adicional, anotando en el mismo los grupos de servicio comprendidos en la oferta única.

18.3 Contenido del Sobre N° 2-B

El Sobre N° 2-B contendrá la Oferta financiera, consistente en el valor del subsidio solicitado (o del cánon ofrecido) para la explotación de los servicios, y la cotización del pago requerido para la realización del programa de inversiones establecido en las "Condiciones Particulares", correspondiente al Grupo de Servicios a Conceder, para cada año del período de concesión.

18.4 Contenido del Sobre N° 2-B-Adicional

El Sobre N° 2-B-Adicional contendrá la oferta financiera única correspondiente a los dos Grupos de Servicios a Conceder, licitados a un tiempo, y por los cuales también presenta el respectivo Sobre N° 2-A-Adicional.

18.5 Sobre N° 2 - Oferta Opcional

Se admite que los Oferentes puedan plantear inversiones que posiblemente redunden en aumento de la productividad y eficiencia del servicio, para cuya adecuada amortización requieran, además, un mayor plazo de concesión.

Por tal motivo, se autoriza al Oferente a presentar, si así lo desea, y juntamente con el Sobre N° 2-B, otro sobre N° 2 con la leyenda "OFERTA OPCIONAL", en el que podrá proponer un programa de inversiones con inversiones distintas y/o adicionales de las contenidas en el Sobre N° 2-B, y en relación con el mismo, solicitar un mayor plazo de concesión.

La apertura y consideración del Sobre N° 2 - Oferta Opcional quedan sujetas a las siguientes condiciones:

- i) Sólo se abrirá el Sobre N° 2 - Oferta Opcional presentado por quien haya resultado preadjudicatario conforme al resultado de la apertura de los Sobres N° 2.



ii) El mismo Sobre deberá contener el "Plan Empresarial" que, acorde con la Oferta Opcional, el Oferente propone desarrollar.

iii) El valor presente de los pagos requeridos por el Concesionario para el programa de inversión contenido en la Oferta Opcional no debe superar el valor presente de los pagos correspondientes al programa preparado por la Autoridad de Aplicación, cotizado en el Sobre Nº 2-B.

iv) Si la Oferta Opcional fuese formalmente desestimada por la Comisión de Trabajo para la Privatización, quedará firme la Preadjudicación efectuada en base a la Oferta contenida en el Sobre Nº 2-B.

v) Si con motivo de la desestimación de su Oferta Opcional, el Oferente desistiese de la Preadjudicación, perderá la garantía de mantenimiento de oferta, y la Comisión de Trabajo para la Privatización pasará a considerar la oferta contenida en el Sobre Nº 2-B que ocupare el lugar segundo en el ordenamiento de ofertas correspondiente al Grupo de Servicios a Conceder.

ARTICULO 19 RECEPCION Y APERTURA DEL SOBRE Nº 1 - RECEPCION DEL SOBRE Nº 2 (2-A y 2-B)

19.1 Sobre Nº 1

Iniciado el acto por el funcionario que lo presida, se procederá a la apertura de los Sobres Nº 1, dando un número correlativo a los mismos. Se sellará e inicialará cada hoja de la carta de presentación y demás documentación contenida en cada Sobre, que integre la Oferta original. Todas las Ofertas originales serán agregadas correlativamente al expediente de la Licitación.

Del resultado del acto se labrará un acta donde se dejará constancia del nombre de cada Oferente, del número que corresponde a su Oferta, y de la cantidad de hojas que la integran. Asimismo se consignarán en forma sintética las observaciones que formulen los Oferentes acerca de la regularidad del acto. Esta acta será rubricada por el funcionario que presida y por los Oferentes y demás presentes que así lo quisieren.

Una copia de cada una de las Ofertas quedará a disposición de los Oferentes para su vista durante CINCO (5) días.

Handwritten marks: a large '2' and a triangle with a vertical line through it.

19.2

Actualización de los antecedentes

Durante el lapso de VEINTE (20) días corridos a partir de la fecha de apertura de los sobres N^o 1, la Comisión de Trabajo para la Privatización analizará la información y documentación presentada en dichos sobres, con el fin de determinar si los oferentes han demostrado poseer suficiente capacidad técnico - operativa, empresarial y económico - financiera para resultar calificados.

Al término de ese plazo, la Comisión notificará a cada Oferente sobre el resultado de la evaluación practicada sobre la documentación que cada uno aportara, y en el caso que tal evaluación hubiera arrojado un resultado insuficiente para algunos oferentes, a ellos les puntualizará los requisitos que, a su solo juicio, les falta satisfacer.

Los oferentes podrán en tal caso preparar nueva información y documentación, con la sola limitación de que su participación en la nueva empresa o consorcio o unión transitoria de empresas que surja como consecuencia de la actualización, no podrá ser inferior al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %). Esta nueva información y documentación, bajo nuevo Sobre 1, será recibida a más tardar y abierta en la oportunidad de abrirse los sobres 2-A.

El Oferente cuya presentación no hubiera merecido observaciones de parte de la Comisión de Trabajo para la Privatización, podrá también actualizarla remitiendo información sustitutiva o adicional de la que incluyera en el Sobre 1, pero bajo su exclusiva responsabilidad si ella alterara la evaluación favorable que mereciera su presentación original.

19.3

Sobres N^o 2-A y 2-B

Se cumplirán las mismas formalidades enunciadas en 19.1, dejándose además constancia detallada de los nuevos Sobres N^o 1 que se reciban y también de los N^o 2-A-Adicional, 2-B-Adicional y 2-Oferta Opcional. Asimismo, a partir de la finalización del acto se pondrá a disposición de los oferentes para su vista durante CINCO (5) días, una copia de cada una de las ofertas contenidas en los nuevos sobres N^o 1. Durante este plazo cada Oferente podrá formular observaciones a las presentaciones de los otros. La Comisión de Trabajo para la Privatización dará vista de ellas al Oferente observado, para que conteste en el plazo de CINCO (5)

1116

días.

19.4 Admisibilidad de las ofertas en el acto de apertura

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura del correspondiente sobre.

ARTICULO 20 CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

No serán consideradas admisibles aquellas Ofertas que:

- a) Omitan la inclusión de los recaudos prescriptos en los artículos 17, 18 o en las "Condiciones Particulares".
- b) Se aparten del Pliego, pongan condiciones, formulen reservas, o contengan omisiones que impidan su comparación con las restantes.

No será motivo de rechazo de una Oferta los defectos de forma que no afecten la esencia de la misma ni impidan su comparación con las demás propuestas.

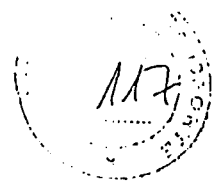
ARTICULO 21 ANALISIS Y EVALUACION DE OFERTAS

El análisis y la evaluación de las Ofertas estará a cargo de la Comisión de Trabajo para la Privatización. La Comisión de Trabajo para la Privatización podrá requerir informes de las áreas especializadas del Sector Oficial, y aclaraciones de los Oferentes que no impliquen modificar la Oferta formulada ni alterar el principio de igualdad entre los Oferentes.

Las áreas consultadas del Sector Oficial darán trámite del más preferente despacho a las requisitorias que se les formulen. Los Oferentes deberán suministrar los informes que les sean requeridos en el plazo máximo de CINCO (5) días.

ARTICULO 22 EVALUACION DE LOS SOBRES Nº 1 Y APERTURA DE LOS SOBRES Nº 2

- 22.1 La evaluación de los sobres Nº 1 consistirá en verificar si los oferentes, luego de las puntualizaciones sobre insuficiencias en sus presentaciones, que se les formularan acorde con lo establecido en el punto 19.2, cumplieron los requisitos que les restaba satisfacer.



22.2 A los Oferentes cuyos Sobres N° 1 hubiesen sido definitivamente calificados, les será abierto el Sobre N° 2-A (también el Sobre N° 2-A-Adicional que hubieren presentado). Ello tendrá lugar en acto público, al que serán fehacientemente invitados todos los Oferentes.

Abiertos los Sobres, se procederá a sellar e inicialar cada hoja de la documentación contenida en los mismos, agregando los originales al expediente de la Licitación. Seguidamente se devolverán cerrados los sobres N° 2 y las correspondientes garantías de oferta de aquellos oferentes cuyos sobres N° 1 no hubiesen sido calificados. A continuación se labrará el acta respectiva, donde se consignará el nombre de cada Oferente, el número correspondiente a su Oferta, y la cantidad de fojas que la integran. Asimismo, se consignarán en forma sintética las observaciones que formulen los Oferentes acerca de la regularidad del acto. Esta acta será rubricada por el funcionario que presida y por los Oferentes y demás presentes que así lo quisieren.

Copia de cada una de las Ofertas contenidas en los Sobres N° 2 abiertos quedará a disposición de los Oferentes para su vista durante CINCO (5) días. Durante este plazo cada Oferente podrá formular observaciones a las Ofertas de los otros. La Comisión de Trabajo para la Privatización dará vista de las mismas al Oferente observado, para que las conteste en el plazo de CINCO (5) días.

22.3 La evaluación de los sobres N° 2-A y N° 2-A-Adicional se hará con una metodología que tenga en cuenta el ajuste a las bases y condiciones del llamado a licitación, y conduzca a demostrar si los oferentes, en función de la capacidad técnica-operativa, empresarial y económica-financiera acreditada, y el "Plan Empresario" presentado, se encuentran - o no - en condiciones de alcanzar los propósitos y el perfil expuestos en el punto 1 - apartados b) y c) de las "Bases de la Licitación" de este pliego.

Los resultados de la evaluación de los sobres N° 2-A y 2-A-Adicional se notificarán a todos los oferentes dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de apertura de los mismos.

Los oferentes podrán formular impugnación a la evaluación efectuada dentro de los CINCO (5) días a partir de la fecha de notificación. Durante el plazo para formular impugnaciones el expediente de la licitación se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. Junto con el



escrito de impugnación y como requisito para la consideración de la misma, deberá acompañarse una garantía de impugnación constituida en las formas que indica el artículo 15. La garantía será por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la garantía de mantenimiento de oferta, y será devuelta en el caso de ser acogida favorablemente la impugnación, o se perderá en caso de que tal pretensión sea rechazada.

La interposición de recursos o la formulación de impugnaciones no suspenderá el trámite licitatorio, excepto cuando por razones de interés público así lo disponga la Autoridad de Aplicación o se alegue fundadamente nulidad absoluta.

La Autoridad de Aplicación decidirá sobre las impugnaciones recibidas dentro de los DIEZ (10) días posteriores al vencimiento del plazo máximo para ser presentadas.

Esta decisión será irrecurrible y dará lugar a la calificación definitiva de los sobres Nº 2-A y 2-A-Adicional, no dando ningún otro derecho a los oferentes.

22.4

A los oferentes cuyos sobres Nº 2-A y 2-A-Adicional hubiesen sido calificados, les será abierto el Sobre Nº 2-B y Nº 2-B-Adicional, en acto público al que serán fehacientemente invitados todos los oferentes. En el mismo acto se devolverán los sobres Nº 2-B de los oferentes no calificados y las correspondientes garantías de mantenimiento de la oferta.

Abiertos los sobres Nº 2-B y 2-B-Adicional, se procederá a sellar cada hoja de la documentación contenida en los mismos, agregando los originales al expediente de la licitación. Seguidamente se labrará el acta respectiva, donde se consignará el nombre de cada oferente, el número correspondiente a su oferta, y la cantidad de fojas que la integran. Asimismo, se consignarán en forma sintética las observaciones que formulen los oferentes acerca de la regularidad del acto. Esta acta será rubricada por el funcionario que presida y por los oferentes y demás presentes que así lo quisieren.

Copia de cada una de las ofertas contenidas en los sobres abiertos quedará a disposición de los oferentes para su vista durante CINCO (5) días. Durante este plazo cada oferente podrá formular observaciones a las ofertas de los otros. La Comisión de Trabajo para la Privatización dará vista de las mismas al oferente observado, para que las

119

conteste en el plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 23 EVALUACION DEL SOBRE N° 2-B y 2-B-ADICIONAL, Y PREADJUDICACION

23.1 Preadjudicación

A los efectos de cotejar las Ofertas contenidas en los Sobres N° 2-b (y también en los Sobres N° 2-B-Adicional, si los hubiere), la Comisión de Trabajo para la Privatización calculará el Valor Presente de los importes anuales que correspondería pagar al Concesionario, según cada oferta.

Los Valores Presentes se totalizarán para los DIEZ (10) años de la Concesión, aplicando la fórmula :

$$VP = \sum_n \frac{An}{(1 + i)^n}$$

Siendo An : Subsidio solicitado (o Canon ofrecido) y pago por inversión en el período n.

i : Tasa de descuento correspondiente.

Para cada Grupo de Servicios, las Ofertas serán ordenadas, entonces, según dichos totales, correspondiendo a la Oferta con MENOR Valor Presente, el lugar PRIMERO para ese Grupo de Servicios. Con igual criterio serán ordenadas las ofertas contenidas en los Sobres N° 2-B- Adicional.

Si el Valor Presente de la Oferta que ocupa el lugar primero entre las contenidas en los Sobres N° 2-B- Adicional, es inferior a la suma de los valores presentes de las ofertas que ocupan el lugar primero para cada uno de los Grupos de Servicios a Conceder, la Preadjudicación de las concesiones de ambos grupos corresponderá al Oferente titular de aquella Oferta.

Si en cambio aquel Valor Presente es superior a la precitada suma, la Preadjudicación de la concesión de cada Grupo de Servicios corresponderá al Oferente cuya Oferta ocupe el lugar primero en el respectivo ordenamiento de ofertas.

Si sólo existieran ofertas para cada Grupo de Servicios por separado, la concesión de cada uno será preadjudicada al Oferente cuya Oferta ocupe el lugar primero en el ordenamiento respectivo.

23.2 Impugnaciones-Garantía de Impugnación

Los interesados podrán presentar impugnaciones a la preadjudicación dentro de los CINCO (5) días a partir de la fecha de notificación. Durante el plazo para formular impugnaciones el expediente de la Licitación se pondrá a disposición de los Oferentes para su vista.

Junto con el escrito de impugnación y como requisito para la consideración de la misma, deberá acompañarse una "garantía de impugnación" constituida en cualquiera de las formas que indica el Artículo 15.

La garantía será por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, y será devuelta en caso de ser acogida favorablemente la impugnación, o la perderá el impugnante en caso de que tal pretensión sea rechazada.

La interposición de recursos o la formulación de impugnaciones no suspenderá el trámite licitatorio, excepto cuando por razones de interés público así lo disponga la Autoridad de Aplicación o cuando se alegue fundadamente nulidad absoluta.

Dentro de los QUINCE (15) días posteriores al de la preadjudicación, la Autoridad de Aplicación deberá resolver la totalidad de las impugnaciones que se hubieren presentado.

Si de dicho acto resultare la desestimación de todas ellas o la decisión adoptada no presentare impedimentos, la preadjudicación quedará firme.

23.3 Apertura del Sobre N° 2 - Oferta Opcional

Ratificada la Preadjudicación, la Comisión de Trabajo para la Privatización abrirá el Sobre N° 2 - Oferta Opcional que hubiere sido presentado oportunamente por el Oferente que resultó Preadjudicatario, y procederá seguidamente conforme está indicado en el artículo 18.5.



ARTICULO 24 ADJUDICACION

Resuelta en definitiva la Preadjudicación después de considerada la Oferta Opcional que hubiere, la Autoridad de Aplicación decidirá la Adjudicación, de lo cual se notificará a los interesados.

ARTICULO 25 SUSPENSION DEL PROCESO LICITATORIO POR LA AUTORIDAD DE APLICACION

La Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación, o declarar fracasada la Licitación por no considerar conveniente ninguna de las Ofertas, sin que ello acuerde derecho alguno a los Oferentes o terceros interesados para ser compensados por gastos en que hubieren incurrido o a ser indemnizados por cualquier otro motivo.

ARTICULO 26 CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

26.1 Plazo de constitución - Firma de Contrato

Dentro de los TREINTA (30) días de adjudicada la Licitación, el Adjudicatario deberá constituirse bajo la forma de Sociedad Anónima (Ley N° 19.550), la que a su vez gozará de CIENTO VEINTE (120) días a contar de la fecha de su constitución para obtener la personería jurídica y la pertinente inscripción en el Registro Público Comercio.

La Sociedad Anónima, en formación, firmará el Contrato y a partir de ese momento será considerada como la Sociedad Anónima Concesionaria.

26.2 Acta Constitutiva y Estatutos

26.2.1 Los proyectos de Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales serán sometidos a la Autoridad de Aplicación en la Oferta para su previa verificación y aprobación, y deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) La Sociedad Anónima deberá tener como únicos socios fundadores a los Adjudicatarios.
- b) Los adjudicatarios, en su carácter de accionistas fundadores, y los cesionarios de éstos expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, deberán



mantener mientras dure la Concesión la facultad de decisión en la administración de la Sociedad Anónima Concesionaria, con una participación en el capital social y en el poder de voto no menor del CINCUENTA Y UNO por ciento (51%).

Las acciones correspondientes a los accionistas fundadores y a los cesionarios autorizados que otorguen la facultad de decisión a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser nominativas y no endosables y sólo podrán ser transferidas o prendadas previa autorización de la Autoridad de Aplicación. El resto de las acciones podrá ser transferido libremente.

Los adjudicatarios, en su carácter de accionistas fundadores y sus cesionarios autorizados, deberán mantener entre sí la misma proporción de votos y de capital que los indicados por el Oferente en su Oferta.

Cualquier modificación futura a dicha proporción deberá ser previa y expresamente autorizada por la Autoridad de Aplicación.

- c) El objeto social de la Sociedad Anónima estará circunscripto al cumplimiento de todos y de cada una de las obligaciones principales y accesorias originadas en el Contrato que se firme como consecuencia de la Licitación.
- d) La Sociedad tendrá una duración no menor de VEINTE (20) años. En caso de prórroga de la Concesión la duración de la sociedad deberá extenderse por igual lapso que la prórroga.
- e) El patrimonio neto de la Sociedad Anónima Concesionaria deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - I) Representar el VEINTE (20) por ciento del monto de la inversión real contenida en el Plan Empresario para los dos primeros años de la Concesión.
 - II) Representar como mínimo el VEINTICINCO (25) por ciento del total del pasivo societario.

El cumplimiento de ambos requisitos deberá quedar acreditado dentro de los SESENTA (60) días de la puesta en vigencia del Contrato, con la suscripción de las acciones de la Sociedad Anónima Concesionaria y la

123

integración correspondiente según lo exigido por la Ley N° 19.550 (de Sociedades Comerciales) y anualmente dentro de los CINCO (5) meses de finalizado cada ejercicio, mediante la presentación a la Autoridad de Aplicación de los estados contables correspondientes al mismo, dictaminados por contador público cuya firma esté legalizada por el Consejo correspondiente a la jurisdicción respectiva.

Para el cómputo del patrimonio neto se detraerá el importe total de las acciones pendientes de integración.

Se entiende por inversión real, a la efectuada en bienes de uso, afectados al objeto específico de la Concesión, neto de las amortizaciones pertinentes, no computándose como tal los gastos activados originados en la obtención de la Concesión.

Cuando el Concesionario se encuentre legalmente obligado a proveer a autoridades de control fiscal estados contables que abarquen períodos menores a un año, presentará copia de ellos a la Autoridad de Aplicación dentro del mismo plazo en que debiera hacerlo a dichas autoridades.

- f) La Sociedad Anónima Concesionaria podrá cotizar sus acciones en Bolsa, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Mercado de Valores y previa autorización del Concedente en caso que fuera necesario modificar los Estatutos.
- g) Toda modificación al Estatuto, salvo por el simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

26.2.2 Los Estatutos deberán agregar, además, cláusulas que determinen:

- 1) La división en clases de acciones. Dicha división será como se determina a continuación:
 - a) Acciones Clase "A"
Deberán pertenecer a los Adjudicatarios en proporción no menor al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital. El resto podrá ofrecerse públicamente.
 - b) Acciones de Clase "B"
Un porcentaje del capital representado por estas

Handwritten marks:
A stylized signature or mark on the left side of the page.



acciones podrá pertenecer al personal, como participación en el capital accionario de la Sociedad Concesionaria.

Dicha división en clases de acciones será considerada meramente enunciativa y podrán incluirse otras clases de acciones cuya transmisión no requiera autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

- 2) Las mayorías especiales que, en su caso, se requieran para ciertas decisiones de la Asamblea y del Directorio, destinadas a dar una adecuada protección a los intereses de las distintas clases de accionistas.
- 3) La estructura que en su caso, tendrá el programa de participación del personal en el capital accionario, con indicación de la cantidad de acciones y/o bonos de participación que se prevé poner a disposición de los empleados de la nueva empresa con arreglo al artículo 230 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificaciones.
- 4) Las normas que aseguren la participación en el Directorio de los accionistas privados, y de quienes representan al personal, mediante la elección de directores por categoría de acciones.

26.3

Garantía

El Adjudicatario y las personas físicas o jurídicas que lo integren serán fiadores mancomunados ante la Autoridad de Aplicación por todas las obligaciones asumidas por el Concesionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.

Hasta tanto se apruebe y registre debidamente su constitución por la autoridad competente, la Sociedad Anónima Concesionaria actuará como sociedad en formación, con la garantía del Adjudicatario y de las personas físicas o jurídicas que lo integren, como fundadores de la Sociedad y en los términos de la Ley N° 19.550.

26.4

Porcentajes de participación

En el supuesto que el Adjudicatario, al presentar su Oferta, hubiese requerido una excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley N° 19.550, el Poder Ejecutivo Nacional, al aprobar el Contrato podrá autorizar, para el caso específico de la Sociedad Anónima



Concesionaria, que el Adjudicatario o las sociedades que la integren se aparten de los límites previstos en la norma legal arriba citada.

26.5 Incumplimiento

El incumplimiento por parte del Adjudicatario o del Concesionario, según sea el caso, de cualquiera de los recaudos exigidos en el presente artículo, facultará a la Autoridad de Aplicación a dejar sin efecto la Adjudicación o a resolver el Contrato en los términos del apartado 41.2.

ARTICULO 27 FIRMA DEL CONTRATO

Resuelta y notificada la Adjudicación, se firmará el Contrato con la Sociedad Anónima Concesionaria en formación, conforme con lo estipulado en el artículo 26.1, acto en el cual deberá presentarse la Garantía de Cumplimiento del Contrato, por el monto y condiciones indicadas en el artículo 29. El Contrato se firmara ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional. El Decreto de aprobación lo pondrá en vigencia.

ARTICULO 28 DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. PRELACION

Los documentos que formarán parte del Contrato son:

- a) El Pliego de Bases y Condiciones con sus anexos y las circulares aclaratorias o modificatorias emitidas y notificadas a los Oferentes.
- b) La Oferta y la Resolución de adjudicación.
- c) El Contrato y sus anexos.
- d) El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el Contrato celebrado.

Todos los documentos que integran el Contrato serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerá el Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos con las aclaraciones o modificaciones emitidas por circular y las aclaraciones contenidas en el Contrato.

Las circulares tienen prelación, en el orden inverso al que han sido emmitidas, sobre el Pliego original y las circulares anteriores.

126

ARTICULO 29 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

29.1 Monto

Al momento de firmar el Contrato el Adjudicatario presentará a la Autoridad de Aplicación una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor equivalente al QUINCE (15 %) por ciento del monto de la inversión total cotizado en su oferta por el adjudicatario para la ejecución del correspondiente Plan de Inversiones.

29.2 Plazo para su devolución

La Garantía de Cumplimiento del Contrato será devuelta al Concesionario dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de concluida la Concesión y luego de haberse practicado los cargos que pudieran corresponder conforme al artículo 41.

29.3 Forma

La Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser constituida, por el plazo total de la concesión, en cualquiera de las formas indicadas para la Garantía de Mantenimiento de Oferta en el artículo 15º, y con los requisitos allí indicados.

29.4 Riesgos a cubrir

La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá cubrir:

- a) el incumplimiento de los servicios acordados;
- b) la no devolución, al terminar la Concesión, de los bienes integrantes del Grupo de Servicios Concedido transferidos al Concesionario para su uso, o los que los sustituyan, amplíen o mejoren, en buen estado de mantenimiento;
- c) la no ejecución en tiempo y forma del plan de inversiones que se indicará en las "Condiciones Particulares";
- d) la no devolución del material rodante, incluido en la Concesión, en buen estado de funcionamiento;
- e) el incumplimiento en la toma de posesión y las multas;
- f) toda otra obligación a cargo del Concesionario derivada de la ejecución del Contrato de Concesión;

127

29.5

Seguros o Fianza Bancaria

- a) En el caso de que el Concesionario elija a los fines de la garantía prevista en este artículo, contratar seguros de caución específicos que en total cubran los riesgos detallados, por el monto establecido en el Apartado 29.1, se utilizarán modelos aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) En caso de elegirse la fianza bancaria, la misma deberá ser previamente aprobada por el Concedente.
- c) En el supuesto de ejecución total o parcial del seguro o de la fianza, el Concesionario restablecerá el valor original de la Garantía dentro de los QUINCE (15) días contados desde la ejecución.
- d) Dado que los seguros de caución no pueden emitirse con un plazo equivalente al plazo de la Concesión, un mes antes del vencimiento de cada seguro deberá acompañarse endoso de prórroga. Si el Concesionario decidiera cambiar la (s) compañía (s) de Seguro deberá solicitar el cambio DOS (2) meses corridos antes del vencimiento de la póliza. El Concedente notificará su aceptación o rechazo dentro de los QUINCE (15) días corridos de recibido el pedido.
Si por cualquier causa, venciera la garantía de caución sin que se presentara endoso de extensión de plazo o nueva póliza, en la forma establecida en este apartado, el Concedente tendrá la facultad de considerar rescindido el Contrato por culpa del Concesionario, previa intimación cursada al Concesionario para que presente el endoso o nueva póliza dentro del DECIMO día.

ARTICULO 30 CESION O SUBCONTRATACION

30.1 Cesión

La cesión total o parcial de la Concesión podrá hacerse únicamente con la conformidad y aprobación previa de la Autoridad de Aplicación.

30.2 Subcontratación

El Concesionario podrá subcontratar las obras y los servicios accesorios de la explotación que considere conveniente, y no podrá delegar la conducción de la Concesión en ningún aspecto, siendo en todo momento el único responsable de la misma ante la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 31 TOMA DE POSESION POR EL CONCESIONARIO DEL GRUPO DE SERVICIOS CONCEDIDO

Dentro de los CINCO (5) días posteriores al de la aprobación del Contrato de Concesión, la Autoridad de Aplicación convocará al Concesionario y a FEMESA y/o SBASE para que comiencen a tratar todos los aspectos relativos al traspaso al Adjudicatario del Grupo de Servicios Concedido, y las medidas a tomar para que éste se desarrolle ordenadamente. Si a los TREINTA (30) días de reuniones existen aún puntos pendientes de solución entre FEMESA y/o SBASE y el Adjudicatario en cuanto a las metodologías a emplear, la Autoridad de Aplicación definirá la cuestión en QUINCE (15) días, quedando abierta al Adjudicatario la vía prevista en el artículo 12.

La Toma de Posesión por el Concesionario del Grupo de Servicios Concedido se concretará dentro de los SEIS (6) meses corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato.

La verificación a la fecha fijada para la Toma de Posesión, de la falta o destrucción de Activos Afectados al Servicio, que no fueran considerados esenciales para el mismo, no obstará a la obligación de tomar posesión ni otorgará derecho alguno de reposición o compensación por dicha falta o destrucción.

En la fecha de Toma de Posesión se realizarán los siguientes actos:

- a) la Autoridad de Aplicación otorgará al Concesionario la posesión del Grupo de Servicios Concedido.
- b) el Concesionario deberá entregar a la Autoridad de Aplicación las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes de trabajo conforme a lo establecido en el Art. 38 de este Pliego.

El Concesionario tomará posesión del Grupo de Servicios Concedido según se establece en las "Condiciones Particulares" del Pliego de esta Licitación. El Concesionario prestará bajo su responsabilidad, a partir de la Toma de Posesión y sin discontinuidad, los servicios



comprendidos en dicho Grupo, anteriormente a cargo de FEMESA y/o SBASE, según corresponda.

El no cumplimiento del plazo indicado para la Toma de Posesión por parte del Adjudicatario, facultará a la Autoridad de Aplicación a rescindir el Contrato, sin que ello dé derecho a reclamo alguno por cualquier concepto por parte del Adjudicatario, quien perderá en tal caso la garantía correspondiente.

ARTICULO 32 PLAZO DE LA CONCESION

El plazo de cada concesión será de DIEZ (10) años corridos a partir de la fecha de la Toma de Posesión, prorrogables por períodos sucesivos de DIEZ (10) años corridos. En las "Condiciones Particulares", del Pliego de la Licitación correspondiente al Grupo 3 : "Los servicios de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado conjuntamente con los urbanos y suburbanos de la Línea Urquiza", podrá preverse que el contrato de concesión tenga un plazo mayor para el caso de que se identifiquen inversiones que se consideren prioritarias, y que por su magnitud lo justifique.

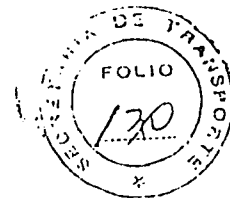
La Concesión será prorrogada cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación el Concesionario haya dado cumplimiento satisfactorio a sus obligaciones según el Contrato de Concesión, y se haya verificado un mensurable mejoramiento de los índices de desempeño del sistema. Las condiciones en que esa prórroga será acordada podrán variar respecto de las que hubieran regido durante el período precedente, en función del estado de los bienes dados en concesión y de la evolución de la demanda dirigida al sistema de transporte.

En cualquier caso, a los fines del otorgamiento de la prórroga del plazo original, el concesionario deberá solicitarla por escrito con una anticipación de DOS (2) años a la fecha de vencimiento de la concesión, pero no mayor de TRES (3) años. Si las tratativas correspondientes a la prórroga solicitada no tuvieran éxito, la Autoridad de Aplicación procederá, DIECIOCHO (18) meses antes de la finalización del término efectivo de la concesión, a efectuar el llamado a licitación para nuevamente conceder la explotación de los servicios de que se trata, llamado del cual podrá, a su solo juicio, excluir o no a la sociedad concesionaria según fuera la calificación que como tal le mereciera.

ARTICULO 33 DELIMITACION DE LAS CONCESIONES

33.1 Ocupación y uso del suelo. Derechos sobre el espacio aéreo.

Las concesiones de los servicios ferroviarios de pasajeros del Area Metropolitana comprenderán el derecho de ocupar y



usar el suelo y el subsuelo sólo necesarios para mantener las operaciones ferroviarias actuales y las expansiones que de modo previsible podrán derivar de ellas en el corto plazo (un año).

La Autoridad de Aplicación retendrá el derecho a explotar el espacio aéreo del suelo o subsuelo concedido, bajo la condición, llegado el caso, de informar previamente al concesionario acerca de sus proyectos, considerar sus juicios al respecto y, de realizar aquéllos, hacerlo de modo de no obstaculizar las operaciones ferroviarias.

33.2 Delimitación del Grupo de Servicios a Conceder

El Grupo de Servicios a Conceder se delimita detalladamente en las "Condiciones Particulares" del Pliego. En él constan las referencias sobre el trazado planialtimétrico de la red ferroviaria respectiva, la planimetría de todas sus estaciones, el inventario con la estructura de la vía existente y el estado de las obras de arte. También las referencias sobre los puestos de control zonal (PCZ); sobre las instalaciones de señalamiento, telecomunicaciones y seguridad existentes; y sobre los establecimientos para el mantenimiento, alistamiento y servicio del tren rodante, de las vías, obras de arte e instalaciones fijas, con todo el equipamiento existente, así como sobre las dependencias en general que, dotadas de todos sus equipos, útiles, mobiliario, etc., deberá recibir el Concesionario.

De igual modo en las "Condiciones Particulares" se incluirá el detalle del material rodante que se pondrá a disposición del Concesionario.

ARTICULO 34 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

34.1 Servicios de pasajeros vigentes a la fecha de toma de posesión de la Concesión.

A partir de la toma de posesión de la Concesión, el Concesionario prestará los servicios de pasajeros hasta ese momento a cargo de FEMESA y/o de SBASE, según el Grupo de Servicios Concedido de que se trate.

En las "Condiciones Particulares" del Pliego, se informa sobre los actuales servicios, y se definen los niveles mínimos de calidad (frecuencias, tiempos de viaje, confiabilidad, confort y seguridad) con que deberá cumplirlos el Concesionario.

131

34.2 Reglamentaciones operativas

La prestación de los servicios de FEMESA cuya explotación se conceda, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 2873 (Ley General de Ferrocarriles Nacionales) y sus modificaciones; las del Reglamento General de Ferrocarriles (Decreto N° 90.325/36 y sus modificaciones), las del Reglamento Interno Técnico Operativo (RITO), y demás reglamentaciones operativas en vigencia a la fecha de la toma de posesión de la concesión, y por las normas legales reglamentarias que en adelante fueren aprobadas por autoridad competente.

La operación de los servicios subterráneos cuya explotación se conceda, se regirá por los reglamentos vigentes en SBASE a la fecha de toma de posesión de la concesión.

Sin perjuicio de lo que antecede, cada Concesionario podrá proponer a la Autoridad de Aplicación, a partir de la toma de posesión, reglamentaciones internas de operación en sustitución de las vigentes en FEMESA y en SBASE, que tengan por objetivo el logro de una explotación más eficiente.

34.3 Plan de inversiones - Mantenimiento

En las "Condiciones Particulares" del Pliego, se especifica detalladamente el Plan de Inversiones en vía, obras y material rodante que el Concesionario deberá ejecutar, con los recursos que a tales fines aportará la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de la ejecución de dicho plan, el Concesionario deberá mantener la infraestructura y superestructura de la vía, los sistemas de señalamiento y telecomunicaciones, el material rodante, edificios y obras complementarias e instalaciones fijas en general, de manera tal que sean aptos para la operación segura, confiable y eficiente de los servicios de transporte.

En las mismas "Condiciones Particulares" se detallan los objetivos a alcanzar sobre mantenimiento de vía, sistemas de señalamiento y telecomunicaciones, obras de arte, edificios y obras complementarias, instalaciones fijas en general, y material rodante, a los que deberá ajustarse el Concesionario.

34.4 Obligación de compartir infraestructura. Responsabilidad del Concesionario.

El Concesionario del Grupo de Servicios Concedido tendrá la obligación de prestar todos los servicios necesarios a la circulación sobre las líneas de su Grupo a trenes de Ferrocarriles Argentinos, de FEMESA, de Terceros Concesionarios o del Concesionario de otro Grupo de Servicios Concedidos, bajo acuerdos justos y razonables sobre las disposiciones que regirán para las relaciones entre empresas, sea para que el tráfico circulado pueda tener un encaminamiento ágil y seguro, sea en lo referente a la compensación pecuniaria de los servicios prestados. En caso de surgir divergencias entre las partes, la Autoridad de Aplicación resolverá la cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los acuerdos que se celebren entre las empresas deben ser presentados a la Autoridad de Aplicación, para su conocimiento y verificación de su encuadre con el Contrato de la Concesión.

El Concesionario del Grupo de Servicios será el responsable del control de la circulación sobre la Red a su cargo, y a tal fin deberá conducir la coordinación con Ferrocarriles Argentinos, FEMESA, Terceros Concesionarios y/o el Concesionario de otro Grupo de Servicios, de modo de compatibilizar adecuadamente las respectivas necesidades sobre el sector.

Los servicios de trenes ajenos al Concesionario, que se desarrollen en el sector de la Red Ferroviaria Metropolitana correspondiente al Grupo de Servicios Concedido, deberán ser diagramados, o en caso de no serlo, deberán ajustar su operación a horarios donde no interfieran con los trenes diagramados.

En las "Condiciones Particulares" de este Pliego, se identifican los servicios de trenes vigentes a ese momento, a cargo de Ferrocarriles Argentinos, de FEMESA, de Terceros Concesionarios, o de concesionarios de otros Grupos de Servicios Concedidos, que se desarrollan en el Sector correspondiente al Concesionario del Grupo Concedido.

34.5 Contratos existentes que serán transferidos al Concesionario.

En las "Condiciones Particulares" del Pliego, consta la nómina de Contratos celebrados por FEMESA y/o SBASE, que serán transferidos al Concesionario.

Además debe señalarse que existen en el Grupo de Servicios a Conceder, distintas instalaciones solicitadas por terceros que implican la existencia de diferentes tipos de convenios, como por ejemplo, conducciones eléctricas que cruzan o corren paralelas al ferrocarril, conducciones de agua, de otros líquidos, de granos, y pasos particulares y públicos.

FEMESA y/o SBASE transferirán al Concesionario los derechos y obligaciones emergentes de los Contratos de que se trata correspondientes a las prestaciones que se devenguen con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la transferencia. FEMESA y/o SBASE y la Autoridad de Aplicación realizarán todos los actos que sean necesarios para perfeccionar la transferencia de los Contratos a partir de la Toma de Posesión, y de conformidad con las reglas que se establecen a continuación. El Concesionario brindará, después de la toma de posesión, la necesaria cooperación para el perfeccionamiento de las transferencias antes referidas.

La notificación de las transferencias estará a cargo de FEMESA o SBASE según corresponda.

Todo gasto derivado de la transferencia de los Contratos será soportado por FEMESA o SBASE y el Concesionario, por partes iguales, con excepción de los impuestos que eventualmente hubieran correspondido con anterioridad a la fecha de la transferencia, los que estarán exclusivamente a cargo de FEMESA o SBASE según corresponda.

En caso de que FEMESA, SBASE o el Concesionario sean objeto de un procedimiento de determinación fiscal con relación a los Contratos transferidos, será de aplicación lo estipulado en el artículo 36 de este Pliego.

Si la contraparte de cualquiera de los Contratos transferidos no aceptara la transferencia, y si su negativa estuviera fundada en derecho, entonces el Contrato en cuestión no se transferirá al Concesionario, sin derecho a indemnización para ninguna de las partes.

Los fondos que FEMESA o SBASE eventualmente hayan percibido como garantía o reparo de los Contratos transferidos, y que deban devolverse a los Contratantes, deberán ser provistos por aquellas al Concesionario y, en su caso, por la proporción a devolver.



34.6 Impuestos, tasas y contribuciones.

Estarán a cargo del Concesionario los impuestos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, sean nacionales, provinciales o municipales, que graven al Concesionario o a la actividad que desarrolle en la operación del Grupo de Servicios Concedido, o el uso y goce de los bienes entregados en concesión, a excepción de los impuestos que graven la propiedad de dichos bienes, como ser los impuestos inmobiliarios o el impuesto a los activos, que serán soportados por FEMESA o SBASE como propietarios.

El Concesionario no será responsable del pago de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes en general que pudiesen recaer sobre el Grupo de Servicios Concedido o sobre la operación del mismo, que correspondan al período anterior al de la Toma de Posesión del Sistema Ferroviario Concedido.

34.7 Estructura de financiamiento

El Concesionario deberá tener en todo momento una estructura de financiamiento tal que sea consistente la estructura de su activo con la del pasivo que la financie.

34.8 Normas de higiene, seguridad de trabajo y policía

El Concesionario deberá cumplir las normas de higiene, seguridad de trabajo y policía, de orden nacional, provincial y municipal, aplicables a la operación ferroviaria y actividades complementarias por él realizadas.

34.9 Inspecciones

La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para requerir información y realizar inspecciones y auditorías a efectos de constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Pliego y las que se incorporen en el Contrato de Concesión. El resultado de tales constataciones se asentará en actas donde constarán las novedades verificadas y los aspectos que el Concesionario deberá corregir.

ARTICULO 35 DERECHOS DEL CONCESIONARIO

35.1 Tarifas. Subsidios.

El Concesionario cobrará por los servicios cuya explotación le haya sido concedida, las tarifas que apruebe el organismo estatal con competencia para ello.

En las "Condiciones Particulares" del Pliego, se definen las normas que regirán en la materia, incluyendo estructura y niveles tarifarios, y en cuyo marco los oferentes presentarán sus propuestas.

También se definen las características del subsidio (su alcance, periodicidad y fecha de pago, inicio del mismo, garantías, etc.) que la Autoridad de Aplicación otorgará al Concesionario -en el monto requerido por éste en su Oferta- para compensar la insuficiencia de la tarifa aprobada por el organismo estatal para cubrir los costos globales del Grupo de Servicios Concedido, considerados los de explotación y los de inversión a ejecutar por el Concesionario.

35.2 Construcción de ramales de enlace y empalmes

El Concesionario tendrá el derecho de construir ramales de enlace o empalme entre vías que integran el Grupo de Servicios Concedido, a fin de proveer al mismo la máxima eficiencia.

35.3 Clausura de ramales o desafectación transitoria

El Concesionario podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación la clausura de ramales o la desafectación transitoria aportando las justificaciones pertinentes.

En el caso de desafectación transitoria, si la Autoridad de Aplicación no se expide en el término de TREINTA (30) días, podrá proceder a realizarla en tanto se expida.

En el caso de solicitud de clausura, si la Autoridad de Aplicación no se expidiera en DOS (2) meses, podrá realizar la desafectación transitoria hasta tanto aquella se expida, lo que deberá hacerlo en un plazo máximo de SEIS (6) meses. Vencido este plazo sin respuesta, el Concesionario podrá considerar que ésta es afirmativa y proceder a la desafectación definitiva.

136

Para ambos tipos de clausura (transitoria o definitiva), la custodia de los bienes del ramal clausurado será responsabilidad del Concesionario. En el caso de clausura definitiva la Autoridad de Aplicación deberá decidir su destino en un plazo no mayor a UN (1) año. Vencido este plazo, el Concesionario, previa intimación al Concedente, quedará liberado de la responsabilidad de la custodia de los bienes.

35.4 Habilitación y rehabilitación de estaciones

El Concesionario tendrá derecho a crear nuevas estaciones y a rehabilitar estaciones clausuradas sobre el Grupo de Servicios Concedido.

35.5 Clausura de estaciones

Si una estación resultara innecesaria para la explotación, el Concesionario podrá solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación para clausurarla parcial o totalmente. Dichas clausuras podrán ser temporarias o definitivas. En el primer caso, si fuera autorizada, el Concesionario estará obligado a la custodia y preservación de los inmuebles, edificios e instalaciones. Si la clausura autorizada fuera definitiva, los inmuebles, edificios e instalaciones a los cuales el Concesionario no diese otro destino, serán reintegrados a FEMESA, sin cargo alguno por las mejoras que en el interín hubiera efectuado.

Presentada la solicitud de clausura de estación, si la Autoridad de Aplicación no se expidiera en el término de DOS (2) meses, el Concesionario podrá realizar la clausura temporaria hasta tanto aquella se expida, lo que deberá hacerlo en un plazo máximo de SEIS (6) meses. Vencido este plazo sin respuesta, el Concesionario podrá considerarla afirmativa y proceder en consecuencia.

Para la atención de sus servicios ferroviarios, FERROCARRILES ARGENTINOS, o TERCEROS CONCESIONARIOS tomarán las decisiones que les competan, teniendo presente la autorización dada al Concesionario por la Autoridad de Aplicación.

En las "Condiciones Particulares" del Pliego, se identifican las estaciones de carga comprendidas en el Grupo de Servicios a Conceder, y también los operadores ferroviarios que las utilizan.



También se identifican las estaciones que son utilizadas por servicios interurbanos de pasajeros.

35.6 Expropiaciones

El Concesionario podrá gestionar, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, las expropiaciones que considere necesarias para la ejecución de obras de vía, estaciones, talleres, etc., cuyo proyecto haya sido aprobado por aquella.

35.7 Modificación de establecimientos de mantenimiento

El Concesionario podrá, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, modificar los establecimientos de mantenimiento del material rodante.

35.8 Utilización de activos entregados en la concesión

Para mejorar las condiciones de la explotación, el Concesionario podrá solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación para trasladar los activos entregados en el Grupo de Servicios Concedido para ser reutilizadas en otro sector del mismo (cambios de rieles, ampliaciones en vías auxiliares, playas de maniobras, etc.).

El Concesionario no podrá desnaturalizar el destino de los inmuebles afectados a la explotación dados en la Concesión, como tampoco podrá invocar privilegio alguno sobre los mismos.

ARTICULO 36 DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE PEMESA, DE SBASE, Y DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.

36.1 PEMESA y SBASE, según los SERVICIOS CONCEDIDOS, y la Autoridad de Aplicación declaran y garantizan:

- a) que los bienes cuya utilización se concede no son materia de juicio, reclamos, sumarios o recursos administrativos, etc., y no se encuentran comprendidos o afectados por situaciones litigiosas o contenciosas o reclamos extrajudiciales, que pudieran afectar la normal prestación del servicio.

- b) que no existen derechos reales, embargos, inhabilitaciones ni gravámenes de ninguna naturaleza que pudieran afectar la normal prestación del servicio.
- c) que las declaraciones y garantías precedentes se considerarán reiteradas con efecto y validez a la fecha de la Toma de Posesión.

36.2 Certificaciones, autorizaciones y constancias

La Autoridad de Aplicación, dentro de lo que es de su competencia, otorgará en tiempo propio las certificaciones, autorizaciones y constancias que razonablemente el Concesionario le solicite, para gestionar ante los Organismos competentes la obtención de las autorizaciones o permisos que se requieran para el desenvolvimiento de su actividad.

36.3 Atención de obligaciones no asumidas

36.3.1 La Autoridad de Aplicación o FEMESA o SBASE, según el caso, indemnizarán al Concesionario por los montos que éste deba pagar a terceros a raíz de toda sentencia firme dictada contra él por obligaciones de FEMESA o SBASE que no debieran ser asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos del Pliego y del Contrato. FEMESA o SBASE sólo indemnizarán al Concesionario hasta la suma de capital ajustado, intereses compensatorios, o moratorios y costas reguladas a favor de la contraparte que válidamente hubiese debido pagar al tercero acreedor, a los peritos y a los letrados de éstos, pero no deberá al Concesionario ninguna otra suma, ya sea originada en otros daños emergentes, lucro cesante, honorarios de sus letrados o por cualquier otro concepto incurrido por el Concesionario, en la defensa de los intereses de éste. Esta obligación de FEMESA o SBASE, según el caso, está condicionada al cumplimiento, por el Concesionario, de las disposiciones de los apartados 36.3.2 a 36.3.7.-

36.3.2 Dentro de un plazo no superior a UN TERCIO (1/3) del término procesal aplicable y como máximo de CINCO (5) días, luego de recibir una notificación o un reclamo por parte de un tercero contra el Concesionario, éste comunicará tal evento a FEMESA o SBASE, según el caso, a fin de que puedan, nombrando a los profesionales intervinientes cuyos honorarios serán a cargo de FEMESA o SBASE, tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Asimismo, el Concesionario permitirá a FEMESA o SBASE acceder a la

139

documentación relevante que esté en poder de aquél.

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho del Concesionario de ejercer por sí su defensa, de citar a FEMESA o a SBASE en calidad de terceros en los términos del procedimiento aplicable o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida al cumplimiento de obligaciones que, de acuerdo a este Pliego y al Contrato, estén a cargo de FEMESA o SBASE dentro de los límites que en ellos se fijan.

36.3.3 En caso de que tanto FEMESA o SBASE como el Concesionario, deseen ejercer la defensa, incluyendo aquellos casos de reclamos que abarcan los períodos o causas en los que FEMESA o SBASE son responsables junto con otros períodos o causas por los que es responsable el Concesionario, la defensa será ejercida en forma conjunta por los profesionales designados por cada parte responsable, corriendo sus honorarios a cargo de la parte que los hubiese designado.

36.3.4 Si FEMESA o SBASE omitiesen ejercer su defensa en tiempo razonable el Concesionario deberá igualmente ejercer por sí dicha defensa en cuyo caso:

(i) FEMESA o SBASE acatarán los resultados del fallo final que en definitiva se dicte y, en caso de condena del demandado con costas o de imposición de éstas por su orden, abonará las costas impuestas incluyendo honorarios de los letrados del demandado remunerado con retribuciones fijas, los que se calcularán en base al tiempo empleado razonablemente en la defensa y los estipendios fijos de dichos abogados más un porcentaje sobre los mismos que, contemplando cargas sociales, viáticos y gastos de estructura fija, represente su efectivo costo, o alternativamente, a opción de FEMESA o SBASE, el honorario regulado judicialmente;

(ii) el Concesionario no será responsable frente a FEMESA o SBASE de los resultados del juicio salvo negligencia, dolo o culpa grave, concepto este último que incluye, entre otros supuestos, la no interposición de los recursos disponibles; y

(iii) si el demandado no contara en tiempo oportuno con información acerca de la

SECRETARÍA
140

procedencia sustancial de la acción, la defensa podrá limitarse a la inexigibilidad de la obligación respecto del demandado.

- 36.3.5 Los pagos previstos en este artículo deberán hacerse efectivos dentro de los DIEZ (10) días de notificada FEMESA o SBASE del pago que el Concesionario haya efectuado a los terceros en cumplimiento de la sentencia condenatoria firme, acompañando copia del recibo o instrumento de pago. No obstante lo dispuesto anteriormente, en ningún caso el plazo de restitución por FEMESA o SBASE será inferior al de TREINTA (30) días contados desde la fecha de notificación judicial al Concesionario de la liquidación aprobada de los montos a pagar con motivo de la sentencia. Las sumas pagadas por el Concesionario devengarán el interés conforme a la tasa de interés efectiva para descuento de documentos a TREINTA (30) días, del Banco de la Nación Argentina vigente el día anterior hábil a la fecha de pago, entre la fecha de pago por el Concesionario y la de vencimiento de la obligación de restitución por parte de FEMESA o SBASE, o la de su efectiva restitución si fuere anterior. En caso de mora las sumas pagadas por el Concesionario devengarán además un interés punitivo mensual equivalente a 1,2 veces la tasa de interés anterior vigente día a día durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de su efectivo pago.
- 36.3.6 El Concesionario no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda que FEMESA o SBASE deban indemnizar de acuerdo con este artículo, sin la conformidad previa de FEMESA o SBASE expresada por escrito.
- 36.3.7 FEMESA o SBASE no se allanarán ni transarán ningún reclamo o demanda de la índole mencionada en el apartado 36.3.3, sin la conformidad previa del Concesionario expresada por escrito.
- 36.3.8 FEMESA o SBASE también mantendrán indemne al Concesionario de las consecuencias de toda medida cautelar que eventualmente se dicte por obligaciones que no debieron ser asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos del Pliego y del Contrato y que afecten los bienes cuya utilización le haya sido conferida por el Contrato.

A tal efecto, el Concesionario notificará a FEMESA o SBASE del dictado de la medida cautelar a fin de que promuevan el levantamiento o sustitución de la misma. En los supuestos en que la medida cautelar dé lugar a la imposibilidad de la prestación normal del servicio, el Concesionario podrá:

- a) Dar a embargo otros bienes, incluyendo sumas de dinero y a reclamar su restitución o sustitución en los plazos y condiciones establecidas en el apartado 36.3.5.-
- b) Intimar a FEMESA o SBASE el levantamiento o sustitución dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos bajo apercibimiento de reclamar los daños y perjuicios causados.

Si FEMESA o SBASE no consideraran aplicable al caso la presente cláusula por tratarse de obligaciones que fueron asumidas por el Concesionario, la divergencia será dirimida judicialmente.

36.3.9 Las obligaciones de pago establecidas en este artículo serán cumplidas en la misma forma y moneda en que el Concesionario haya debido efectuar el pago del pasivo al tercero.

36.3.10 Todo cuanto queda establecido en el presente artículo 36.3, lo es con las limitaciones emergentes de las normas establecidas en la Ley N° 23.982 y su correspondiente reglamentación, sobre consolidación y cancelación en el Estado Nacional de obligaciones vencidas o de cesación de título anterior al 1° de abril de 1991, que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, las que deberán ser tenidas en cuenta por la Autoridad de Aplicación, por FEMESA, por SBASE y por el Concesionario en la atención de obligaciones comprendidas en este artículo 36.3.

36.4 Indemnización a FEMESA o SBASE

El Concesionario indemnizará a FEMESA o SBASE, según el caso, por los montos que FEMESA o SBASE eventualmente deban abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por aquél de acuerdo con el Pliego y Contrato. A estos efectos se aplicarán mutatis mutandi, las reglas previstas en el apartado 36.3 en lo que fuesen pertinentes.

142

ARTICULO 37 - RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO - ACCIDENTES

37.1 Generalidades

En general, la responsabilidad del Concesionario es la que surge de la naturaleza del Contrato de Concesión y de los caracteres particulares del objeto del mismo.

Por ejercer la tenencia del Grupo de Servicios Concedido el Concesionario es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por causa de los bienes muebles e inmuebles utilizados en dicho Grupo o por el personal por él empleado.

También tiene la responsabilidad por los daños y perjuicios que produjera el material rodante explotado por él.

37.2 Procedimiento en caso de accidentes

Dentro de los TREINTA (30) días de la puesta en vigencia del Contrato la Autoridad de Aplicación y el Concesionario acordarán un procedimiento a aplicarse en todos los casos de accidentes ferroviarios en que el Concesionario estuviera involucrado, con el fin de determinar sus causas y las responsabilidades emergentes; de no llegar a un acuerdo la Autoridad de Aplicación emitirá las normas a las que deben ajustarse las partes.

ARTICULO 38 SEGUROS

38.1 Seguro de Bienes

Los bienes entregados al Concesionario en concesión y aquéllos que los sustituyan, amplíen o mejoren, deberán ser devueltos al finalizar la Concesión. Todas las obligaciones del Concesionario deberán estar cubiertas como mínimo por la Garantía de Cumplimiento de Contrato en la forma establecida en el artículo 29.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42, el Concesionario será responsable por las consecuencias de caso fortuito y fuerza mayor.

El Concesionario deberá cubrir los riesgos parciales y totales sobre los bienes recibidos en Concesión, en la forma que estime conveniente.

143

38.2

Seguro de responsabilidad civil

Antes de la Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido el Concesionario deberá tomar un seguro de responsabilidad civil a nombre conjunto del Concesionario, Subcontratistas y FENRSA (o SBASE, según el caso) contra cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a propiedades o personas a causa de la ejecución del proyecto o la operación del Grupo de Servicios como consecuencia del Contrato en forma tal de mantener a cubierto al Concesionario, Subcontratistas, a FENRSA o a SBASE hasta la finalización del Contrato. El seguro contendrá una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual la indemnización será aplicable a cada una de las partes incluidas bajo la denominación de asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas, siempre y cuando la responsabilidad del asegurado no exceda el límite de responsabilidad establecido en la póliza. Como límite razonable de responsabilidad se fija la suma en moneda argentina de cinco legal equivalente a DOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (más 2.000.000.-) por siniestro, suma ésta hasta la cual el Concesionario deberá contratar el seguro de responsabilidad civil.

Dentro de los TREINTA (30) días de la firma del Contrato el Concesionario someterá a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación, el modelo de póliza de seguro a contratar.

En el supuesto de que el Concesionario realice tareas en el Grupo de Servicios Concedido con anterioridad a la Toma de Posesión, el seguro deberá ser entregado con antelación a la fecha de inicio de dichas tareas.

38.3

Seguro de accidente de trabajo

El Concesionario deberá asegurarse contra accidentes de trabajo y mantendrá dicho seguro mientras haya personal empleado por él o sus Subcontratistas para los fines del Contrato.

El Concesionario dentro de los TREINTA (30) días de la firma del Contrato someterá a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación el modelo de póliza de seguro a contratar.

En el supuesto de que el Concesionario realice tareas en el Grupo de Servicios Concedido con anterioridad a la Toma de Posesión, el seguro deberá ser entregado con antelación a la fecha de inicio de dichas tareas.

[Handwritten signature]



38.4

Disposiciones relativas a los seguros

Las pólizas que se otorgan de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del presente Decreto, en forma taxativa la obligación del asegurador de notificar a la Autoridad de Aplicación cualquier omisión de pago en que incurriese el Concesionario, y ello con una anticipación mínima de QUINCE (15) días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

Correlativamente, la póliza determinará asimismo, de una manera taxativa, que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma, en forma parcial o total, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descripta, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación a la Autoridad de Aplicación. De no poder cumplimentarse en todo o en parte los requisitos para la contratación de seguros establecidos en el Pliego, el Concesionario deberá solicitar que el asegurador remita a la Autoridad de Aplicación una constancia en la que indique dicha imposibilidad señalando las causas y de ser ello factible, ofreciendo otras soluciones.

Cualquier omisión del Concesionario en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la contratación de seguros facultará a la Autoridad de Aplicación a contratar y mantener en vigor dichos seguros, así como a pagar las primas respectivas, las que deberán ser reintegradas por el Concesionario en un plazo no mayor de CINCO (5) días. No obstante, en ningún caso el Concesionario quedará exento de la responsabilidad contractual en caso de siniestro, quedando asimismo a su exclusivo cargo la responsabilidad por encima de los u\$s 2.000.000,00 convenidos por siniestro, en estos casos.

38.5

Notificaciones del Concesionario a los aseguradores

Será obligación del Concesionario notificar a los aseguradores de los seguros mencionados en los apartados 38.1 a 38.3, sobre cualquier cuestión o suceso que requiera dicha notificación de acuerdo con las cláusulas de las pólizas correspondientes. El Concesionario será responsable por todas las pérdidas, reclamaciones, demandas, acciones judiciales, costas, costos y gastos originados o resultantes de incumplimientos por parte del Concesionario de los requerimientos de este artículo, ya sea como resultado de la anulación de cualquiera de dichos seguros o por otro motivo.



ARTICULO 39 PERSONAL

39.1 En las "Condiciones Particulares" del Pliego, se indica la cantidad de agentes que se encuentran desempeñando tareas en el Grupo de Servicios a Conceder, con información sobre dependencias, categorías, antigüedad y escala salarial.

39.2 El personal de explotación y talleres requerido para la prestación de los servicios al comienzo de la Concesión, será tomado por el Concesionario, en primer lugar y a igualdad de calificación, de los planteles pertenecientes al Grupo de Servicios dado en Concesión, y será incorporado al plantel del Concesionario, a más tardar, en la fecha de la Toma de Posesión.

Este personal, a partir de la fecha de su incorporación al plantel del Concesionario, dependerá de éste a todos los efectos, legal y liberalmente.

Las condiciones de trabajo que regirán el desempeño de dicho personal serán las que directamente convengan al Concesionario con las asociaciones gremiales que correspondan a las diferentes funciones ejercidas.

El Concesionario tomará a su cargo el personal a contratar que pertenezca al plantel estable de FEMESA o SBASE, en la situación laboral en que se encuentre en las respectivas Empresas, de acuerdo a la legislación vigente, y sin que el mismo esté sujeto a condicionamientos formales especiales. El Concesionario, quedará obligado, además, a las disposiciones del Capítulo IV de la Ley N° 23.696 y Normas del Título XI de la Ley N° 20.744 (T.O.) que resulten aplicables.

Quedará a cargo de FEMESA o SBASE, según corresponda, el pago de toda suma (incluyendo remuneraciones, salario familiar, salario por enfermedad o accidente, vacaciones, aguinaldo, aportes previsionales, sindicales y de la seguridad social, indemnizaciones laborales y civiles) que corresponda al personal tomado por el Concesionario, con motivo de hechos ocurridos durante la relación laboral anterior a la transferencia del contrato de trabajo. Quedan exceptuados los pagos correspondientes a indemnizaciones (antigüedad y preaviso) motivados por despidos dispuestos por el Concesionario y las indemnizaciones por fallecimiento ocurridas con posterioridad a la transferencia, los que serán a cargo del Concesionario. En caso de enfermedades laborales, FEMESA o SBASE y el Concesionario soportarán las eventuales consecuencias indemnizatorias en forma



proporcional al tiempo que el trabajador se hubiese desempeñado para cada uno y a partir del hecho dañoso. FEMESA o SBASE responderá por todos aquellos accidentes de trabajo producidos antes de la transferencia, aunque la consolidación del daño se haya producido con posterioridad. Las enfermedades inculpables serán soportadas por FEMESA o SBASE y el Concesionario en proporción a los días de baja por cada enfermedad, anteriores o posteriores a la transferencia, respectivamente.

La proporcionalidad de las partes en la responsabilidad de las enfermedades laborales surgidas de un hecho dañoso cuya fecha precisa no se pueda determinar, será resuelta por las partes de acuerdo con los antecedentes de cada caso particular.

Toda otra información podrá ser consultada en las Gerencias correspondientes de FEMESA y SBASE.

39.3 Desde la fecha del Contrato hasta la fecha en que el Concesionario dé por finalizada la incorporación de personal de FEMESA o SBASE, según el caso -lo cual no podrá exceder la fecha de la Toma de Posesión- FEMESA, o SBASE, salvo consentimiento expreso del Concesionario:

- (a) no acordarán al personal del Grupo de Servicios a Conceder, incrementos salariales superiores a los que se otorgue al restante personal de FEMESA (o SBASE, según el caso).
- (b) no crearán respecto de dicho personal nuevos adicionales, beneficios laborales, o cualquier otro género de obligaciones distintas a las que creen para el restante personal de FEMESA (o de SBASE).
- (c) no introducirán, respecto de dicho personal, cambios en el contenido de sus contratos de trabajo, distintos a los que se pacten para el restante personal de FEMESA (o de SBASE).
- (d) no adscribirán a dicho personal a cargos o funciones superiores a los que les corresponden por escalafón, salvo adscripciones temporarias por razones de servicio.
- (e) realizarán los actos y firmarán los documentos que sean necesarios para que el personal pase a desempeñarse a las órdenes del Concesionario, y

147

(f) permitirán que el personal a ser transferido concorra temporariamente a realizar cursos de entrenamiento. Cualquier gasto que dicho entrenamiento genere será solventado por el Concesionario. La retribución del personal que se devengue durante el periodo de entrenamiento será pagada por el Concesionario.

39.4 Para la selección del personal, FEMESA y SBASE facilitarán los legajos personales, médicos, de sumarios y/o disciplinarios, controles de ausentismo y todo otro registro o documentación que sirva para identificar y seleccionar al personal a ser incorporado por el Concesionario.

FEMESA y SBASE ubicarán, informarán y citarán al personal para que el Concesionario pueda proceder a los exámenes de medicina laboral cubriendo todos los gastos por cuenta del Concesionario.

FEMESA y SBASE proveerán al Concesionario toda la información referente a las remuneraciones del personal y todo tipo de información referida a normas (decretos, resoluciones, convenios y actas), que hacen a los derechos y obligaciones emergentes de la relación laboral.

La puesta a disposición del Concesionario del personal será coordinada con FEMESA y SBASE para no obstaculizar la normal prestación del servicio ferroviario.

39.5 Obligaciones laborales devengadas a la transferencia de los contratos de trabajo

Todas las obligaciones laborales y de la seguridad social devengadas con motivo de la relación laboral durante el mes calendario en el cual ocurra la transferencia del Contrato de Trabajo, quedarán a cargo de FEMESA o SBASE y del Concesionario en proporción al tiempo trabajado durante ese mes para cada empleador, antes y después de dicha transferencia.

La obligación de hacerse cargo del pago por los días que el personal tome de vacaciones correspondientes al año en que se produzca la transferencia del Contrato de Trabajo y de abonar el sueldo anual complementario correspondiente al semestre en que se produzca la transferencia del Contrato de Trabajo, será asumida por FEMESA o SBASE y el Concesionario en proporción al tiempo trabajado durante el período por el cual se calcula la obligación antes y después de dicha transferencia.

148

Los montos a pagar por FEMESA y SBASE serán calculados tomando en cuenta las remuneraciones que FEMESA y SBASE paguen a sus demás dependientes de análoga categoría y antigüedad al tiempo en que deba liquidarse la obligación al personal. El Concesionario se hará cargo de la diferencia que en cada caso corresponda abonar.

FEMESA y SBASE abonarán al Concesionario su parte de la obligación laboral o previsional de que se trate dentro del plazo en que le hubiera correspondido hacerlo con arreglo a las disposiciones que regulan aquélla y, en el caso de las vacaciones, en el día inmediato anterior a la fecha en que el personal comienza el período correspondiente, siempre que el Concesionario haya notificado a FEMESA o SBASE dicha fecha con DIEZ (10) días de anticipación.

Si dicha notificación se hiciera efectiva con una anticipación menor a la fijada precedentemente, la fecha de pago por FEMESA o SBASE del monto correspondiente a las vacaciones se prorrogará por el número de días necesario para completar dicho plazo.

Cuando FEMESA o SBASE incurran en mora en la restitución de lo pagado por el Concesionario, las sumas adeudadas devengarán desde el día siguiente al del vencimiento del plazo correspondiente el interés previsto en el apartado 36.3.5 de este Pliego.

FEMESA o SBASE deberán cancelar a la fecha de la transferencia del Contrato de Trabajo, las sumas que correspondan al personal transferido, en concepto de vacaciones y sueldo anual complementario, calculado a dicha fecha.

ARTICULO 40 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO - SANCIONES

Los incumplimientos del Contrato verificados por la Autoridad de Aplicación a través de sus inspecciones y auditorías darán lugar a las aplicación de sanciones que se graduarán en función de la gravedad de la infracción cometida, desde un apercibimiento hasta multas, cada una de las cuales podrá llegar hasta un CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Si el valor de las multas aplicadas en el período anterior de CINCO (5) años a la fecha de imposición de cada multa, sobrepasa el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la Autoridad de Aplicación podrá declarar la rescisión del Contrato en los términos del artículo 41.2, Apartado c, de este Pliego.



ARTICULO 41 TERMINACION DE LA CONCESION

La Concesión terminará por:

- a) vencimiento del plazo;
- b) resolución por culpa del Concesionario;
- c) quiebra del Concesionario;
- d) rescate del servicio.
- e) renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente.

Por tratarse de la Concesión de un servicio público, el Concesionario, cualquiera fuere la causa de extinción del Contrato de la Concesión, deberá continuar la prestación del servicio hasta tanto el Concedente o aquel a quien este designe se haga cargo del servicio.

41.1 Vencimiento del plazo

La Concesión se extingue por el cumplimiento del plazo por el que fue otorgada con más las prórrogas que se hubiesen otorgado.

La extinción de la concesión implicará la extinción de las Subconcesiones o Subcontrataciones que se hubiesen realizado.

El Concesionario estará obligado a mantener la infraestructura y los bienes dados en concesión, durante los últimos DOS (2) años de la Concesión, por lo menos en similares condiciones que las logradas al finalizar el año CINCO (5) de la Concesión.

Cualquier disminución en el ritmo de inversiones o mantenimiento deberá ser debidamente justificado ante la Autoridad de Aplicación y contar con su conformidad, pudiendo ser causal de resolución anticipada de la Concesión, por culpa del Concesionario, el incumplimiento de tal obligación.

Si al vencimiento del plazo de la Concesión el Grupo de Servicios Concedido no se encontrase con el grado de mantenimiento exigido o el Concesionario no completase o no repusiera los bienes que le corresponda devolver, no será desafectada ni devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La Autoridad de Aplicación podrá aplicar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a la reparación o adquisición de



bienes deteriorados o indebidamente retirados que debieran ser devueltos a la finalización de la concesión, así como llevar al nivel exigido de mantenimiento a los sectores del Grupo de Servicios Concedido.

41.2

Resolución del Contrato de Concesión por culpa del Concesionario y renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente

La Autoridad de Aplicación podrá resolver el Contrato de la Concesión por culpa del Concesionario, con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los siguientes casos:

- a) Si el Concesionario cediera total o parcialmente el Contrato sin autorización de la Autoridad de Aplicación.
- b) Si el Concesionario no tomara posesión del Grupo de Servicios Concedido, conforme a las disposiciones del artículo 31.
- c) Cuando el Concesionario incumpliese reiterada y gravemente sus obligaciones contractuales y, habiendo sido intimado fehacientemente por la Autoridad de Aplicación, no las cumpliera.
- d) Cuando el Concesionario incurra en abandono del Grupo de Servicios Concedido. Se presumirá que existe abandono cuando el Concesionario, sin causa justificada, deje de prestar servicio en alguno de los ramales troncales durante más de CINCO (5) días corridos.
- e) Cuando el Concesionario se atrase, sin causa justificada, en más de SEIS (6) meses en el cumplimiento del Plan de Inversiones establecido en las "Condiciones Particulares" de este Pliego.

Si la pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato no fuera suficiente para compensar los daños y perjuicios sufridos con motivo de la resolución del Contrato de Concesión por culpa del Concesionario, la Autoridad de Aplicación tendrá derecho a exigir al Concesionario y a sus garantes el pago del saldo deudor en la forma que estime conveniente.

La renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente será equiparada a la resolución del Contrato por culpa del Concesionario.



41.3 Quiebra del Concesionario

La quiebra del Concesionario determinará la rescisión del Contrato de Concesión con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y demás consecuencias establecidas en el apartado 41.2.

41.4 Rescate del servicio - Incumplimiento del Concedente

41.4.1 El rescate del servicio será causa de extinción de la Concesión. Se entiende por rescate a la declaración unilateral del Concedente, discrecionalmente adoptada, por la que se da por terminada la Concesión.

41.4.2 Cuando el Concedente incurra en incumplimiento de sus obligaciones, el Concesionario podrá declarar la Resolución del Contrato, previa intimación fehaciente para que en el plazo de VEINTE (20) días regularice la situación.

41.5 Devolución de los bienes inventariados, adquiridos e incorporados al término de la Concesión

Concluida la Concesión por cualquier causa, volverán a FEMESA y a SBASE, sin cargo alguno, todos los bienes que éstas hubieran cedido en concesión al inicio, en su estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el uso normal y el simple paso del tiempo. También se devolverán sin cargo los bienes que reemplazaron a los que terminaron su vida útil.

La infraestructura, edificios, terrenos, equipos e instalaciones fijas en los que el Concesionario hubiera realizado inversiones de ampliación, construcción, renovación, así como los bienes muebles que el Concesionario hubiera incorporado (excepto el material rodante) y que forman parte del equipamiento para la explotación habitual del Grupo de Servicios Concedido, serán transferidos a FEMESA y SBASE sin cargo alguno.

Con relación a los repuestos, órganos de parque y subconjuntos sueltos para el material rodante; elementos y accesorios de la vía e instalaciones fijas; herramientas de mano y material de consumo que resulten de interés de FEMESA o de SBASE, podrán ser adquiridos en las cantidades, condiciones y plazos de pago que las partes libremente acordaren, teniendo en todos los casos, derecho de preferencia para la adquisición de los mismos.

41.6 Consecuencias de la Resolución del Contrato de la Concesión por culpa del Concesionario

En el supuesto de que la Autoridad de Aplicación hiciera uso de la facultad que le otorga el artículo 41.2 de este Pliego, asumirá el personal que, a su sólo juicio, estime necesario tomar a su cargo, en cuyo caso el Concesionario deberá hacerse cargo de la indemnización por despido de las personas cuyas relaciones laborales no sean transferidas.

41.7 Consecuencias de la Resolución por Rescate o Incumplimiento del Concedente

41.7.1 En caso de rescate o incumplimiento del Concedente de la concesión, el Concesionario tendrá únicamente derecho a reclamar en concepto de indemnización de daños y perjuicios un monto indemnizatorio que será determinado de común acuerdo, o por el Tribunal Arbitral constituido con arreglo a lo establecido en el apartado 41.7.3, teniendo en cuenta la prueba aportada y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación imperante a la fecha del rescate o incumplimiento del Concedente.

41.7.2 Dentro de los TREINTA (30) días siguientes de notificada al Concesionario la norma que dispone el rescate, o de notificada al Concedente la declaratoria de resolución del Contrato por el Concesionario, éste aportará ante la autoridad competente la prueba que acredite los daños y perjuicios sufridos en uno u otro caso.

Si las Partes no arribasen a un acuerdo sobre el monto de los valores referidos en el apartado 41.7.1, dentro de los SESENTA (60) días siguientes de la presentación a la que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de ellas podrá requerir la constitución del Tribunal Arbitral previsto en el apartado siguiente, a cuyo efecto propondrá el nombre del árbitro cuya designación le corresponde.

41.7.3 El Tribunal Arbitral, al que se refiere el apartado precedente, estará integrado por árbitros juris, los que serán designados uno a propuesta del Concedente, uno a propuesta del Concesionario y un tercer árbitro que será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; si éste no efectuara la designación dentro de los DIEZ (10) días de solicitado por las partes, la designación será efectuada por el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

El Tribunal emitirá su laudo dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de su integración.

El Tribunal Arbitral observará el procedimiento establecido en el Libro VI, Título I, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El laudo del Tribunal podrá ser apelado ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo contencioso Administrativo Federal.

El lapso que insuma el Concesionario en aportar la documentación que le fuera requerida por el Tribunal Arbitral, no será computado a los efectos del plazo previsto precedentemente.

- 41.7.4 El monto de la indemnización deberá ser pagado en dinero efectivo dentro de los TREINTA (30) días de:
- (a) la fecha en que se alcance un acuerdo sobre la indemnización, o
 - (b) la fecha en que quede firme el laudo del Tribunal Arbitral sobre los valores del Apartado 41.7.1, o
 - (c) la fecha de notificación a las partes de la sentencia definitiva, cuando se hubiere apelado el laudo del Tribunal Arbitral.

Transcurrido el plazo de TREINTA (30) días, el monto de que se trate devengará un interés punitorio mensual equivalente a 1,2 veces la tasa de interés efectiva para descuento de documentos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, vigente día a día durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de su efectivo pago.

- 41.7.5 En el supuesto al que se refiere esta cláusula, el Concedente asumirá en la fecha de traspaso de los bienes todo el personal que prestare servicios para el Concesionario, o reembolsará al Concesionario el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo del despido de los funcionarios y agentes que se opongan a la transferencia de sus contratos. El reembolso de dichas sumas se hará efectivo dentro de los QUINCE (15) días del requerimiento de pago que efectúe el Concesionario,



oportunidad en la que se adjuntará la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTICULO 42 DESTRUCCION O INUTILIZACION DE ACTIVOS AFECTADOS AL SERVICIO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En el supuesto de que algunos de los Activos Afectados al Servicio resulten destruidos o inutilizables por caso fortuito o de fuerza mayor, ocurrido luego de la Toma de Posesión, el Concesionario someterá a la aprobación del Concedente un plan que contemple las inversiones a realizar para minimizar el impacto que el evento haya producido sobre la ecuación económica de la explotación, cuya rentabilidad no podrá exceder la prevista en la Oferta.

ARTICULO 43 SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Si el Concesionario no estuviese de acuerdo con resoluciones dictadas o comunicadas por la Autoridad de Aplicación, deberá agotar la vía administrativa correspondiente, sobre la base de lo establecido por la Ley 19.549, ello previo a la iniciación de las acciones judiciales pertinentes ante los Tribunales Federales correspondientes en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

ARTICULO 44 SELLADO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto N° 1.105/89, el Contrato de Concesión que surja de la Licitación regida por este Pliego, queda eximido del Impuesto de Sellos (t.o. 1986).



ANEXO I

MODELO DE SEGURO DE CAUCION

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES

GARANTIA DE OFERTA

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°

.....en adelante llamado el Asegurador, con domicilio en, con arreglo a las Condiciones Generales anexas y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

..... con domicilio en:, en adelante llamado el Asegurado, el pago en efectivo de hasta la suma máxima, de, que resulte obligado a efectuarle:, con domicilio en, en adelante llamado el Proponente, con motivo del incumplimiento de las obligaciones de mantener la Oferta, integrar la garantía de adjudicación o en caso de no firmar el contrato en la forma y plazos requeridos por las Bases y Condiciones de la licitación que seguidamente se especifica.

ESPECIFICACION DE LA LICITACION :

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

El presente seguro regirá a contar desde lashoras del día de de 199... hasta la extinción de las obligaciones del Proponente que son materia del presente seguro.

156

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES

- 1º. Queda expresamente convenido que la Compañía y el Asegurado se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma.

Las disposiciones pertinentes y afines de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en aquellas materias y puntos no previstos ni resueltos por esta póliza:

En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Particulares se estará a lo que establezcan las últimas.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

- 2º. Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Proponente, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta las sumas máximas que estipulan las Condiciones Particulares anexas, el pago en efectivo que debe recibir del Proponente, por incumplimiento de sus obligaciones derivadas su carácter de participante de la licitación efectuada por el Asegurado.

Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en las siguientes:

- a) El mantenimiento de la Oferta en los plazos y forma que defina la ley o el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.
- b) La firma del Contrato por el Proponente en los plazos y forma en que esté obligado por la ley o por el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Proponente a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto de la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

- 3º. Queda entendido y convenido que la Compañía sólo quedará liberada del pago de las sumas garantizadas :
- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Proponente.

consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero, de guerra u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- 4°. El Asegurado deberá dar aviso a la Compañía de los actos u omisiones del Proponente que, a su juicio, den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo estricto de 10 días de acaecidos aquellos con arreglo a las disposiciones legales o contractuales pertinentes, y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

MODIFICACION DEL RIESGO

- 5°. Las modificaciones o alteraciones a las Bases y Condiciones de la Licitación adoptadas formalmente por el Asegurado sin consentimiento previo de la Compañía hacen nulo el seguro.

INTIMACION PREVIA AL PROPONENTE

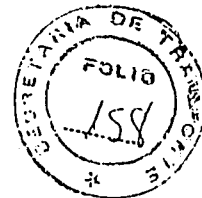
- 6°. La Compañía no podrá ser requerida por el Asegurado del pago de las sumas garantizadas en la presente póliza, sino con sujeción a una fehaciente intimación previa de pago al Proponente por el término de 10 días. A los efectos indemnizatorios, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía el resultado infructuoso de tal intimación, acompañando dentro de las 48 horas posteriores la documentación pertinente y la contestación del Proponente, si la hubiera.

CONFIGURACION Y DETERMINACION DEL SINIESTRO

- 7°. El siniestro queda configurado al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Proponente, y tendrá como fecha cierta de la recepción, por parte de la Compañía de la documentación pertinente.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

- 8°. Producido el siniestro en los términos del artículo anterior, la Compañía procederá dentro de los 15 días de



la fecha cierta del mismo, a hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado, o a rechazarlo en virtud de las causales que se indican en el artículo 3º de la presente póliza.

OTROS SEGUROS

- 9º. La existencia de otro u otros seguros aceptados por el Asegurado cubriendo la totalidad del riesgo asumido por la Compañía implicaría la pérdida de todo derecho a indemnización.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

- 10º. Los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza prescriben al año de la fecha de haber acaecido el incumplimiento del Proponente, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales de aplicación.

JURISDICCION

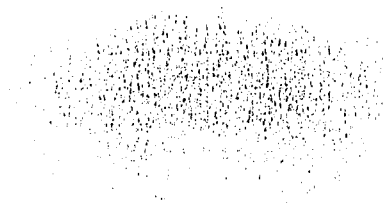
- 11º. Las cuestiones judiciales entre la Compañía y el Asegurado con motivo de la aplicación de este contrato, se substanciarán por ante los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política del Asegurado.

COMUNICACION Y TERMINOS

- 12º. Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.

VALIDEZ DEL SEGURO

- 13º. Queda entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pleno vigor, aún cuando el Proponente no hubiera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.





ANEXO II

PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES DE LA FIRMA OPERENTE

NOMBRE DE LA EMPRESA

PORCENTAJE DE
PARTICIPACION

A

B

C

D

E

....



ANEXO-III

INDICES DE OPERACION FERROVIARIA

Se deberá presentar, para cada empresa o entidad operadora que integre la firma oferente o se encuentre vinculada a la misma, por lo menos los siguientes indicadores (o equivalentes a los mismos) de la magnitud y calidad de las operaciones de cada uno de los sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros de caracter masivo cuya explotación tenga o hubiera tenido a su cargo a partir del año 1987, consignando la información respectiva desde ese año inclusive.

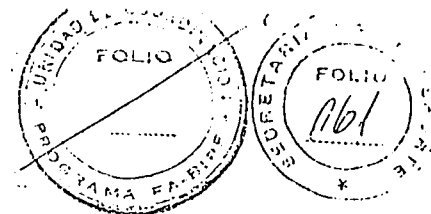
a) Indicadores de magnitud

Cantidad de pasajeros y pasajeros kilómetro transportados.
Ingresos por venta de pasajes.
Trenes kilómetro.
Coches kilómetro.
Material rodante que opera, propio y alquilado.
Longitud de línea y de vías operadas.
Cantidad de estaciones.
Sistemas de señalamiento, bloqueo, etc.
Sistemas de telecomunicaciones.
Longitud de línea electrificada y sistema de electrificación.
Talleres de mantenimiento.
Personal por áreas.

b) Indicadores de calidad

Proporción de trenes cancelados.
Proporción de trenes puntuales.
Velocidad comercial.
Frecuencia del servicio en horas pico y valle.
Porcentaje del material rodante en servicio (índice de disponibilidad)
Fallas por millón de kilómetro recorrido.
Índice de fallas de los sistemas de señalamiento, de telecomunicaciones y de electrificación.

[Handwritten marks and signatures]



ANEXO IV

INDICES ECONOMICO - FINANCIEROS

SE PRESENTARAN LOS SIGUIENTES INDICES ECONOMICO - FINANCIERO PARA EL ULTIMO EJERCICIO Y LOS DOS ANTERIORES. Los valores utilizados para la confección de estos Indices, corresponderán al Balance ajustado por inflación del período al que se refieren los mismos.

1. LIQUIDEZ

$$\text{Corriente} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

$$\text{Seca} = \frac{\text{Activo Corriente} - \text{Bienes de Cambio}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

2. LIQUIDEZ DE CREDITOS

$$\text{Período Med. de Cobranzas} = \frac{\text{Cred. por Venta} \times 365 (\text{Saldo Prom.})}{\text{Total Ventas a Crédito}}$$

$$\text{Rotación} = \frac{\text{Total Ventas a Crédito}}{\text{Créditos por Venta (Saldo Prom.)}}$$

3. LIQUIDEZ BIENES DE CAMBIO (No obligatorio para empresas de servicios que no posean tales bienes en sus inventarios)

$$\text{Liquidez Bienes de Cambio} = \frac{\text{Consumo bienes de Cambio}}{\text{Inventario Promedio}}$$

4. EXIGIBILIDAD DE DEUDAS

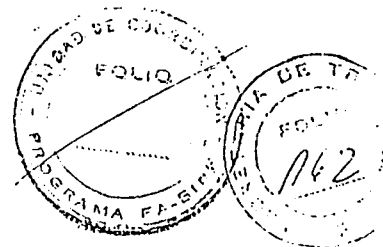
$$\text{Período Medio de Pagos} = \frac{\text{Deudas Comercial.} \times 365 (\text{Saldo prom.})}{\text{Total Compras Comerciales a Crédito}}$$

$$\text{Rotación} = \frac{\text{Total Compras Comerciales a Crédito}}{\text{Deudas Comerciales (Saldo Promedio)}}$$

5. SOLVENCIA

$$\text{Solvencia} = \frac{\text{Activo}}{\text{Pasivo}}$$

6. ENDEUDAMIENTO



$$\text{Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo}}{\text{Patrimonio Neto}}$$

$$\text{Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo}}{\text{Activo}}$$

7. FINANCIACION DE LA INMOVILIZACION

$$\text{Financiación de la inmovilización} = \frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Activo no Corriente}}$$

8. IMPORTANCIA DEL CAPITAL PROPIO

$$\text{Importancia del Capital Propio} = \frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Activo}}$$

9. REINVERSION EN BIENES DE USO

$$\text{Reinvers. en B.de Uso} = \frac{\text{Compras Netas(V.R)} - \text{Ventas Netas(V.R)}}{\text{Amortización del Período}}$$

10. RENTABILIDAD

$$\text{Rentabilidad} = \frac{\text{Resultado Bruto}}{\text{Ventas}}$$

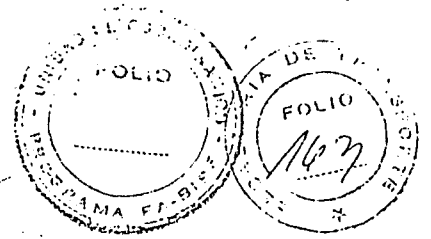
$$\text{Rentabilidad} = \frac{\text{Resultado Operativo antes del ef. financiero}}{\text{Ventas}}$$

$$\text{Rentabilidad} = \frac{\text{Resultado del Ejercicio}}{\text{Ventas}}$$

$$\text{Rentabilidad} = \frac{\text{Ventas}}{\text{Patrimonio Neto (Promedio)}}$$

11. RENTABILIDAD PATRIMONIAL

$$\text{Rentab. Patrimonial} = \frac{\text{Resultado del Ejercicio}}{\text{Patrimonio Neto (Prom.)} - \text{Res. del Ejerc.}}$$



ANEXO V

INDICADORES DE MAGNITUD OPERATIVA

SE PRESENTARAN LOS SIGUIENTES VALORES, CORRESPONDIENTES AL ULTIMO EJERCICIO Y A LOS DOS ANTERIORES.

Los valores corresponderán al balance ajustado por inflación, y serán expresados en australes del segundo mes anterior a la apertura de la licitación, actualizados con el Índice de precios al por mayor, nivel general (INDEC). En el caso de empresas extranjeras, se indicará el mes al que corresponde la moneda en que se suministra la información.

1. VENTAS
2. COMPRAS
3. UTILIDAD DEL EJERCICIO
4. PATRIMONIO NETO
5. RESULTADOS NO ASIGNADOS
6. DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN EFECTIVO
 - A. ACTIVO CORRIENTE
 - B. PASIVO CORRIENTE
 - C. CAPITAL DE TRABAJO (A - B)



ANEXO VI

REFERENCIAS BANCARIAS, FINANCIERAS Y COMERCIALES

SE INDICARAN LAS LINEAS DE FINANCIAMIENTO UTILIZADAS EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS, CON LA SIGUIENTE INFORMACION PARA CADA UNA DE ELLAS:

- Entidad bancaria o financiera.
- Monto del crédito otorgado (a valor histórico indicando moneda).
- Monto del crédito otorgado (a valor correspondiente al segundo mes anterior a la apertura de la Licitación, indicando moneda. Si la moneda es australes, utilizar el Índice de precios mayoristas nivel general - INDEC).
- Objeto del crédito.
- Fecha de otorgamiento.
- Plazo de amortización.
- Fecha de cancelación

(Handwritten signature)